



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00534 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERFINANCIERA S A	CARLOS JULIO MARTINEZ FONSECA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
2	010 - 1995 - 01695 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	INVERSIONES ARPITRI LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
3	014 - 2011 - 00511 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	PUCALPA CONSTRUCCIONES S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
4	017 - 2007 - 00129 - 00	Ordinario	OMAR MORENO SABOGAL	MILTON CARDENAS SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
5	023 - 2018 - 00110 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS	HERNANDO CUESTA ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
6	023 - 2023 - 00083 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
7	031 - 2019 - 00696 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
8	032 - 2016 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RECAUDO BOGOTA S.A.S.	ANGELCOM S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
9	036 - 2019 - 00530 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA MARIA PEREZ MARTINEZ	LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023
10	040 - 2017 - 00588 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ELSA VICTORIA AVELLANEDA GAITAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2023	12/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-12-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

ASESORES

DEL ESTADO S.A.S.
Consultores jurídicos
Especializados

Derecho Civil, Comercial, Bancario, Familia, Penal
Reclamaciones Petroleras, Abogados Especializados.

1 **SEÑOR****JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION****DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.****E. _____ S. _____ D.**

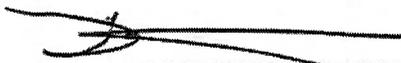
**REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERFINANCIERA S.A. CONTRA
CARLOS JULIO MARTINEZ FONSECA Y OTRA.**

EXPEDIENTE No 2016- 534-

ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL PROCESO.

Señor Juez: Cordial saludo, Daniel Fernando Castillo Guarín, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación actualizada del crédito del proceso, en escrito o tabla anexa. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., pido se le de el traslado de ley y su revisión de conformidad a la contraparte.

Atentamente,


DANIEL FERNANDO CASTILLO GUARIN.

CC No 19421537. T.P. No 76.228. C.S.J.

EMAIL:

Movil: 3155220666.

Dir. Cra. 14 No. 127 - 30 Oficina 401 (La Carolina)
Cel: 316 619 8439 • E-mail: aestadoitda@yahoo.es
Bogotá - Colombia

La fórmula financiera que se emplea en este cálculo para transformar tasas efectivas anuales en tasas nominales anuales se expresa de la siguiente manera: tasa nominal anual = $[(1 + \text{tasa efectiva anual})^{(1/12)} - 1] \times 12$. CONCEPTO2006022407-06 Superintendencia financiera.

JUZGADO: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
 PROCESO NO: 2016-00534
 DEMANDANTE: INVERFINANCIERA S.A.
 DEMANDADO: CARLOS JULIO MARTÍNEZ FONSECA Y OTRA

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
 CAPITAL

\$178.590.370,56

Fecha Inicial	Fecha Final	Días Liquidados	T.E.A. (Superbancaria)	Tasa Mensual de Mora	Interés del Periodo
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	2,19	\$3.911.129,12
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	2,17	\$4.004.591,41
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	2,16	\$3.857.552,00
1/12/2018	31/12/2018	31	19,40	2,15	\$3.967.682,73
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	2,13	\$3.930.774,06
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70	2,18	\$3.633.718,74
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	2,15	\$3.967.682,73
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	2,14	\$3.821.833,93
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	2,15	\$3.967.682,73
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30	2,14	\$3.821.833,93
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	2,14	\$3.949.228,39
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	2,14	\$3.949.228,39
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	2,14	\$3.821.833,93
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10	2,12	\$3.912.319,72
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	2,11	\$3.768.256,82
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	2,10	\$3.875.411,04
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	2,09	\$3.856.956,70
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	2,12	\$3.659.911,99
1/03/2020	31/03/2020	31	18,69	2,08	\$3.838.502,36
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	2,08	\$3.714.679,71
1/05/2020	31/05/2020	31	18,12	2,02	\$3.727.776,33
1/06/2020	30/06/2020	30	18,19	2,03	\$3.625.384,52
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	2,02	\$3.727.776,33
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	2,04	\$3.764.685,01
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	2,05	\$3.661.102,60
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	2,02	\$3.727.776,33
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	2,00	\$3.571.807,41
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,96	\$3.617.050,31
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,94	\$3.580.141,63
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	1,97	\$3.283.681,61
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	1,95	\$3.598.595,97
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	1,94	\$3.464.653,19
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	1,93	\$3.561.687,29
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	1,93	\$3.446.794,15
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18	1,93	\$3.561.687,29
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24	1,94	\$3.580.141,63
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	1,93	\$3.446.794,15
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	1,92	\$3.543.232,95
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	1,94	\$3.464.653,19
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46	1,96	\$3.617.050,31
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66	1,98	\$3.653.958,98
1/02/2022	28/02/2022	28	18,30	2,04	\$3.400.360,66
1/03/2022	31/03/2022	31	18,47	2,06	\$3.801.593,69
1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	2,12	\$3.786.115,86
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71	2,18	\$4.023.045,75
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40	2,25	\$4.018.283,34
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28	2,34	\$4.318.315,16
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21	2,43	\$4.484.404,20
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50	2,55	\$4.554.054,45
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61	2,65	\$4.890.399,65
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78	2,76	\$4.929.094,23
1/12/2022	31/12/2022	31	27,78	2,95	\$5.444.029,80
1/01/2023	31/01/2023	31	28,84	3,04	\$5.610.118,84
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18	3,16	\$5.267.225,33

32 207

1/03/2023	31/03/2023	31	30,84	3,22	\$5.942.296,93
1/04/2023	30/04/2023	30	31,89	3,31	\$5.911.341,27
1/05/2023	31/05/2023	31	30,27	3,17	\$5.850.025,24
1/06/2023	30/06/2023	30	29,76	3,12	\$5.572.019,56
1/07/2023	31/07/2023	31	29,36	3,09	\$5.702.390,53
1/08/2023	31/08/2023	31	28,75	3,03	\$5.591.664,50
1/09/2023	30/09/2023	30	28,03	2,97	\$5.304.134,01
1/10/2023	31/10/2023	31	26,53	2,83	\$5.222.577,74
1/11/2023	17/11/2023	17	25,52	2,74	\$2.772.913,15

Total Intereses de Mora	\$258.853.645,50
Subtotal: Capital + Interés	\$437.444.016,06

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$178.590.370,56
Intereses Mora Actualización (+)	\$258.853.645,50
Intereses Mora Aprobado (+)	\$43.777.825,95
Total Interés de Mor (+)	\$302.631.471,45
Abonos (-)	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$481.221.842,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$481.221.842,01

208

**RE: ACTUALIZACIÓN CRÉDITO EXP # 2016-0534-JUEZ 5 EJE PROCESO
INVERFINANCIERA SAS VS CARLOS J. MARTINEZ Y OTRA**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 15:45

Para: Asesores Del Estado Limitada <asestadoltda@yahoo.es>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8655-2023, Entidad o Señor(a): DANIEL FERNANDO CASTI - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Asesores Del Estado
Limitada <asestadoltda@yahoo.es>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 11:20

ACTUALIZACIÓN CRÉDITO EXP # 2016-0534-JUEZ 5 EJE PROCESO INVERFINANCIERA
SAS VS CARLOS J. MARTINEZ Y OTRA . - NDC

11001310300120160053400 JUZGADO 5 FL.3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Asesores Del Estado Limitada <asestadoltda@yahoo.es>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 11:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN CRÉDITO EXP # 2016-0534-JUEZ 5 EJE PROCESO INVERFINANCIERA SAS VS CARLOS J. MARTINEZ Y OTRA

Enviado desde mi iPhone


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 10 6 DIC 2023 se le presenta traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 07 DIC 2023
 y vence en: 12 DIC 2023
 El secretario: NM45



Fl. 859

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 10-1995-01695-00

La comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685215 y 50C-685219 de propiedad de la sociedad demandada **INVERSIONES ARPITRI LTDA**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 90 fijado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683d42031e7b94b7a1dea48aa4e549447103d05b7a503e28a7805b85f9001b**

Documento generado en 22/11/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

18 NOV 2022

Resolución No 000 3 7 3

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022 de la SNR y,

CONSIDERANDO QUE

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala que:

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo ibídem, en la cual señala:

“(…)

IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Resolución No 000 373

18 NOV 2022

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.

(...)

I. ANTECEDENTES

En los Folios de matrículas inmobiliarias 50C-685215 y 50C-685219, por orden del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., comunicada mediante Oficio No 2970 del 25/10/1995, se inscribió la medida cautelar de embargo por acción real de: Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda contra: Inversiones Arpitri Ltda., quedando registrada el día 16/11/1995, como anotación No. 15 y No. 14, respectivamente.

II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No 15 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-50C-685215 y 50C-685219.

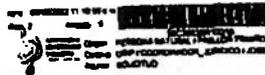
Mediante escrito con radicado No 50C2022ER13218 del 07-10-2022, el señor Horacio Enrique Pazos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No 17.154.767, en calidad de Representante Legal de Inversiones Arpitri Ltda., solicitó la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:



Resolución No **000 373**

18 NOV 2022

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”



DIRECCIÓN DE PETICIONES REGISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
ATL. SEÑOR REGISTRADO

REFERENCIA: SOLICITUD DE CADUCIDAD Y LLEVANTAMIENTO POR PARTE DE ESA OFICINA DE LA MEDIDA CAUTELAR: CON SEGURO ACCIÓN REAL, SUPERSESION RECIBIDA EN EL FOLIO DE INSCRIPCIÓN INMOBILIARIA REC-68521, ANULACIÓN RELATIVO ES DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 REGISTRADO EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DE BOGOTÁ Y VENEZIA A INTERVENCIÓN ANTES LÍNEA-CONSEJO ACTUAL EJECUTIVA 73 8-81 -8076-REPARTIMIENTO 2021 Y DE LA ASOCIACIÓN No. 34 FOLIO DE INSCRIPCIÓN INMOBILIARIA REC-68521 ANULADO EN EL MARCO DEL SEGURO DESEMPENADO COMO DEFENSORA 73 1-54 -8376.

La MEDIDA CAUTELAR SEGURO CAUTEL, dentro de la esfera de fe pública, tiene como fin garantizar la efectividad de las obligaciones de una obligación dentro del marco de un proceso judicial o administrativo en curso. Entre otros, estas medidas pueden tener entre sus fines y como objetivo principal el de garantizar la efectividad de las obligaciones de una obligación dentro del marco de un proceso judicial o administrativo en curso. Entre otros, estas medidas pueden tener entre sus fines y como objetivo principal el de garantizar la efectividad de las obligaciones de una obligación dentro del marco de un proceso judicial o administrativo en curso.

De acuerdo a lo establecido por la ley 1579 de 2012, las medidas cautelares que consisten en que durante el proceso judicial o administrativo se asegure el cumplimiento de una obligación dentro del marco de un proceso judicial o administrativo en curso. Entre otros, estas medidas pueden tener entre sus fines y como objetivo principal el de garantizar la efectividad de las obligaciones de una obligación dentro del marco de un proceso judicial o administrativo en curso.

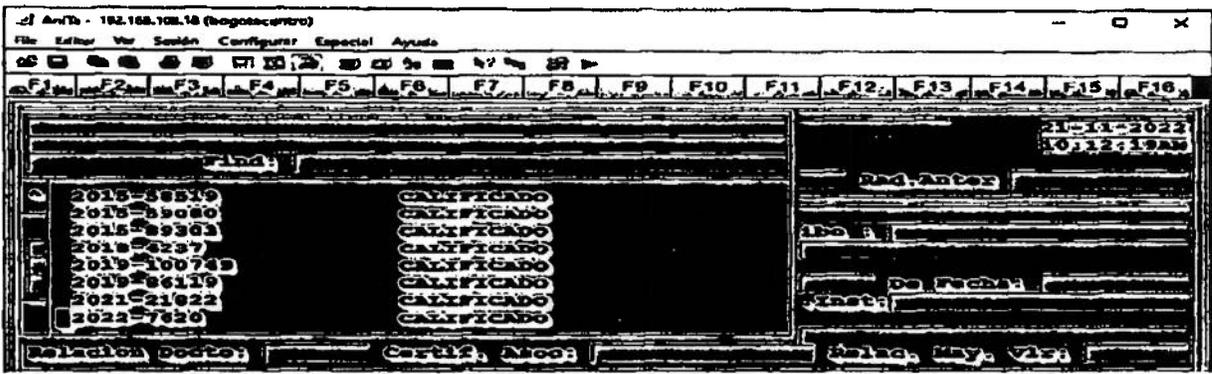
El registro y levantamiento de estas medidas se encuentran regulados en los artículos 64 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

En la medida en que y con el fin de evitar que los efectos de las medidas cautelares y judiciales se mantengan en vigencia por un tiempo indefinido, se dispone que las medidas cautelares judiciales que son otorgadas según el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, podrán ser canceladas cuando cesare el proceso judicial o administrativo en curso, para lo cual se requiere que se presente una solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo, en el marco de la Ley 1579 de 2012, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su vigencia, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser solicitada de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

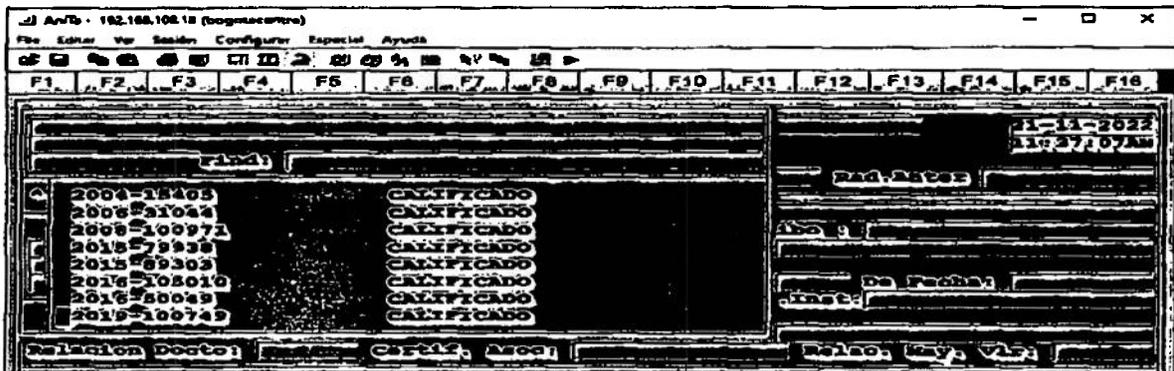
Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa pantallazo del programa de manejo de folio "ANITA", de la opción "Consulta Ruta de Documentos", correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria 50C-685215 50C-685219:



Resolución No 000 373

18 NOV 2022

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”



Para determinar si es procedente la solicitud realizada por el Señor Horacio Enrique Pazos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No 17.154.767, en calidad de Representante Legal de Inversiones Arpitrí Ltda., se encuentran ajustadas a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió *en primer orden* a verificar el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-685215 y 50C-685219; estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 15 y No. 14, fue realizada el día 16 de noviembre de 1995, es decir tiene una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

En segundo lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio “ANITA”, no se encuentra solicitud alguna por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., u otro despacho que por competencia conozca de este proceso, de renovación o prórroga del embargo comunicado por Oficio No 2970 del 25/10/1995, contenido en la anotación No. 15 y No. 14.

Por último, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra el Señor Horacio Enrique Pazos Cortes, actúa en calidad de Representante Legal de Inversiones Arpitrí Ltda., quienes adquirieron el pleno dominio inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-685215 y 50C-685219, mediante Escritura Publica 303 del 12 de febrero de 1993, Otorgada en la Notaria 44 del Circuito de Bogotá, en donde se efectuó la compraventa a la señora Martha Cruz Méndez, la cual fue radicada en esta oficina con turno de documento 43388 del 09/06/1993.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de la cancelación de la medida cautelar de embargo detallada en el numeral V de la Instrucción Administrativa 08 de 2022 de la SNR se deberá proceder a su vez con el numeral VI íbidem, que establece:

“(…)

VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de



Resolución No

000 373

18 NOV 2022

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.

El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

(...)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar embargo (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 15 y No. 14 de los Folios de matrículas inmobiliarias 50C-685215 y 50C-685219 respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución Señor Horacio Enrique Pazos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No 17.154.767, en calidad de Representante Legal de Inversiones Arpitri Ltda., al correo electrónico arrecife949@hotmail.com

TERCERO: Comuníquese el presente auto al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C. (Embargo por acción real de: Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda contra: Inversiones Arpitri Ltda.)

CUARTO: Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta oficina.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 NOV 2022

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal

Programa: Ombú Cardini (Medellán) Ltda.
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral

JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

14001953

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 02:08:21 p.m.
No. RADICACION: 2022-105057

NOMBRE SOLICITANTE: ORIPBZC
RESOLUCION No.: 000373 del 18-11-2022 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 685215 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)	
17	CANCELACION	E	1	0	0
99	INSCRIPCION	E	1	0	0
			=====	=====	
			0	0	

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

h60

895

La validez de este documento podrá verificarse en la página web de los Superintendidos Superintendencia G97769



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 1 TURNO 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-11-1982 RADICACIÓN: 1982-96464 CON DOCUMENTO DE: 09-11-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0094CUTDCOD CATASTRAL ANT: 713E-208

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 201- SE DESARROLLA EN DOS NIVELES Y CONSTA DE HALL, SALON CON CHIMENEA, COMEDOR, COCINA ZONA DE ROPAS, BAÑO DE SERVICIO ESCALERA HALL DE ALCOBA CON MUEBLE ALCOBA UNA CON CLOSET ALCOBA CON CLOSET ALCOBA CON TRES Y DOS B.AÑOS. SU ALTURAS DE 2.30 MTS. ESTA SITUADO EN EL NIVEL + 5.30 MTS. Y PARTE EN EL NIVEL + 6.60 MTS. TIENE AREA PRIVADA DE 121.30 MTS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 19.03 % Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NIVEL + 5.30 MTS. Y 6.60 MTS. NORTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 5.25 MTS. Y 5.25 MTS. CON VACIO SOBRE EL LOTE # 27 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION MURO Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.65 MTS. CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 0.45 MTS. 2.65 MTS. Y 1.15 MTS. CON HALL Y ESCALERAS COMUNES, MURO Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, EN 0.55 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DEL APARTAMENTO 102 MURO, FACHADA Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.05 MTS. CON COLUMNA COMUN. ORIENTE: EN 12.39 MTS. CON VACIO SOBRE PATIO COMUN MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES - EN 0.15 MTS. 0.30 MTS. Y 1.10 MTS. CON DUCTOS COMUNES MURO COMUN AL MEDIO, EN 3.25 MTS. CON HALL COMUN MURO COMUN AL MEDIO. - SUR: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 5.10 MTS. 1.60 MTS. Y 4.45 MTS. CON VACIO SOBRE EL LOTE NUMERO 32, MURO COLUMNAS Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 4.30 MTS. CON HALL Y ESCALERAS COMUNES, MURO Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.55 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DEL APARTAMENTO 101 MURO, FACHADA Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO. - OCCIDENTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 3.90 MTS. 3.25 MTS. Y 5.10 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DE LOS APARTAMENTOS 101 Y 102, MURO, FACHADA Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO. EN 0.15 MTS. 0.30 MTS. Y 1.10 MTS. CON DUCTOS COMUNES, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 3.25 MTS. CON HALL COMUN, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.05 MTS. CON COLUMNA COMUN. CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO."----- SEGUN ESCRITURA 138 DEL 10-02-2004 NOTARIA 60 DE BOGOTA, REFORMA REGLAMENTO EL COEFICIENTE ACTUAL ES 21.04% - CON E.P. 777 DEL 11 JUN. 2008 SE ACLARA COEFICIENTE- AREA PRIVADA ACTUAL 121.30 M2 COEFICIENTE 19.03%-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

JUE DIAZ PEREZ RODOLFO, ADQUIRIO POR COMPRA A. ATUESTA GUARIN Y POMBO LTDA. POR ESCRITURA# 7881 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1962 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.962 AL LIBRO 1. PA # 14 #. 16.483A. 62....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Uso Prejio: URBANO

) CL 72A BIS 1 76 ESTE AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

) DG 72 0 76 ESTE AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

) DIAGONAL 72 1-14 - ESTE - PARTAMENTO 201 EDIFICIO RODOLFO DIAZ

TERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matricula: 50C-685215

Pagina 1 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-11-1982 RADICACION: 1982-96464 CON: DOCUMENTO DE: 09-11-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0094CUTDCOD CATASTRAL ANT: 713E-208

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 201- SE DESARROLLA EN DOS NIVELES Y CONSTA DE HALL, SALON CON CHIMENEA, COMEDOR, COCINA ZONA DE ROPAS, BAÑO DE SERVICIO ESCALERA HALL DE ALCOBA CON MUEBLE ALCOBA UNA CON CLOSET ALCOBA CON CLOSET ALCOBA CON TRES Y DOS BAÑOS. SU ALTURA ES DE 2,30 MTS- ESTA SITUADO EN EL NIVEL + 5.30 MTS. Y PARTE EN EL NIVEL + 6.60 MTS. TIENE AREA PRIVADA DE 121.30 MTS. CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 19.03 % Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NIVEL + 5.30 MTS Y 6.60 MTS. NORTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 5.25 MTS. Y 5.25 MTS. CON VACIO SOBRE EL LOTE # 27 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION MURO Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.65 MTS. CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 0.45 MTS. 2.65 MTS. Y 1.15 MTS. CON HALL Y ESCALERAS COMUNES, MURO Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, EN 0.55 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DEL APARTAMENTO 102 MURO, FACHADA Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.05 MTS. CON COLUMNA COMUN.-ORIENTE: EN 12.39 MTS. CON VACIO SOBRE PATIO COMUN MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES.- EN 0.15 MTS. 0.30 MTS. Y 1.10 MTS. CON DUCTOS COMUNES MURO COMUN AL MEDIO, EN 3.25 MTS. CON HALL COMUN MURO COMUN AL MEDIO.- SUR: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 5.10 MTS 1.60 MTS. Y 4.45 MTS. CON VACIO SOBRE EL LOTE NUMERO 32, MURO COLUMNAS Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 4.30 MTS. CON HALL Y ESCALERAS COMUNES, MURO Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN 0.55 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DEL APARTAMENTO 101 MURO, FACHADA Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO - OCCIDENTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 3.90 MTS. 3.25 MTS. Y 5.10 MTS. CON VACIO SOBRE TERRAZA DE LOS APARTAMENTOS 101 Y 102, MURO, FACHADA Y COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO. EN 0.15 MTS. 0.30 MTS. Y 1.10 MTS. CON DUCTOS COMUNES, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES, EN 3.25 MTS. CON HALL COMUN, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.05 MTS. CON COLUMNA COMUN. CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO: NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO."----- SEGUN ESCRITURA 138 DEL 10-02-2004 NOTARIA 60 DE BOGOTA, REFORMA REGLAMENTO EL COEFICIENTE ACTUAL ES 21.04% - CON E.P. 777 DEL 11 JUN.2008 SE ACLARA COEFICIENTE- AREA PRIVADA ACTUAL 121.30 M2 COEFICIENTE 19.03%-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE DIAZ PEREZ RODOLFO. ADQUIRIO POR COMPRA A. ATUESTA GUARIN Y POMBO LTDA. POR ESCRITURA# 7881 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 5A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.962 AL LIBRO 1. PA # 14 # 16 483A. 62....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 72A BIS 1 76 ESTE AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 72 0 76 ESTE AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 72 1-14 - ESTE - PARTAMENTO 201 EDIFICIO RODOLFO DIAZ

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA 2
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Pagina 2 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 306806

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1981 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 092 del 26-02-1981 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ PEREZ RODOLFO

CC# 148238 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 229 del 09-03-1982 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ PEREZ RODOLFO

CC# 148238 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1982 Radicación: 1982-96469

Doc: ESCRITURA 1291 del 04-11-1982 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ PEREZ RODOLFO

CC# 148238 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-1982 Radicación: 82110224

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6610 del 15-12-1982 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR 5 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ PEREZ RODOLFO

CC# 148238 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-1983 Radicación: 83=10485

Doc: ESCRITURA 22 del 17-01-1983 NOTARIA 28A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

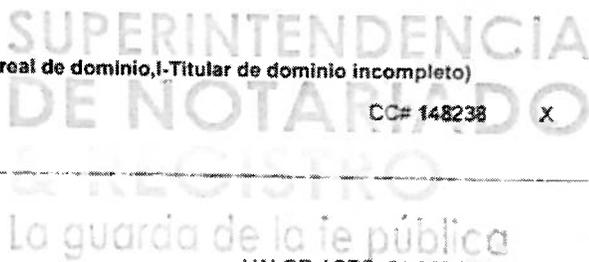
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ PEREZ RODOLFO

CC# 148238

A: TORRES ANGEL JESUS LEOPOLDO

CC# 17099282 X



896



rtificado on
-01/10/23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 3 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VALENCIA DE TORRES MARIA CLARA

CC# 41439252 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1983 Radicación: 83=10485

Doc: ESCRITURA 22 del 17-01-1983 NOTARIA 28A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ANGEL JESUS LEOPOLDO

CC# 17099282 X

DE: VALENCIA DE TORRES MARIA CLARA

CC# 41439252 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-10-1983 Radicación: 1983-98486

Doc: ESCRITURA 2590 del 17-10-1983 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION POR LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ANGEL JESUS LEOPOLDO

CC# 17099282

DE: VALENCIA DE TORRES MARIA CLARA

CC# 41439252

A: VALENCIA DE TORRES MARIA CLARA

CC# 41439252 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-1985 Radicación: 1985-123101

Doc: ESCRITURA 0895 del 15-08-1985 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

A: DIAZ PEREZ ADOLFO.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-1986 Radicación: 86130603

Doc: ESCRITURA 1462 del 03-06-1986 NOTARIA. 31A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7.500.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE TORRES MARIA CLARA

CC# 41439252

A: RESTREPO RESTREPO RODRIGO ANTONIO

CC# 43991 X 73991

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-1987 Radicación: 36410

Doc: ESCRITURA 0815 del 12-03-1987 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.200.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

897

OFIC



Certificado generado en el turno 2023-702682

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.registropublico.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matricula: 50C-685215

Pagina 4 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO RODRIGO

CC# 73991

A: ESPITIA ALVAREZ GABRIEL ADOLFO

CC# 19264746 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-03-1988 Radicación: 1988-35096

Doc: ESCRITURA 4612 del 22-10-1987 NOTARIA 31A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,200.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ALVAREZ GABRIEL ADOLFO

CC# 19264746

A: PINILLOS TRIVIO ARMANDO

CC# 17178179 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-08-1991 Radicación: 53214

Doc: ESCRITURA 1403 del 13-08-1991 NOTARIA 44 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS TRIVIO ARMANDO

CC# 17178179

A: CRUZ MENDEZ MARTHA

CC# 51737694 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-1992 Radicación: 44422

Doc: ESCRITURA 2906 del 28-05-1992 NOTARIA 18A de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$29.434,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MENDEZ MARTHA

CC# 51737694

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 43388

Doc: ESCRITURA 303 del 12-02-1993 NOTARIA 44A de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$32.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MENDEZ MARTHA

CC# 51737694

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-95048

Doc: OFICIO 2970 del 25-10-1995 JUZGADO 10 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ZONA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 5 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-08-2002 Radicación: 2002-66828

Doc: OFICIO 6039 del 05-08-2002 IDU de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-15405

Doc: ESCRITURA 138 del 10-02-2004 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ADAPTAN A LA NUEVA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "RODOLFO DIAZ PEREZ"

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-12-2006 Radicación: 2006-135369

Doc: OFICIO 93001 del 18-12-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-100971

Doc: ESCRITURA 777 del 11-06-2008 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCR.PUBL. 138 DEL 10-02-2004 NOT.60 BTA.EN CUANTO AL NOMBRE ACTUAL DEL EDIFICIO. SE ACLARAN COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO TERRAZAS ROSALES ANTES EDIFICIO RODOLFO DIAZ PEREZ

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-52054

Doc: OFICIO 128232 del 13-04-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO.2089C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO ESP

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA.

X

898



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 6 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-58510

Doc. OFICIO 23561 del 08-07-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-59080

Doc. OFICIO 33901 del 07-07-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA EMBARGO

PROCESO 3239-2001 Y 5687-2003 EJE 3 Y EJE 13 ACUERDO 25 DE 1995 Y ACUERDO 48 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA- EN LIQUIDACION

X NIT.800173990-0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-10-2015 Radicación: 2015-89303

Doc. OFICIO 517611 del 05-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-4237

Doc. OFICIO 17741 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 7 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 18-10-2019 Radicación: 2019-86119

Doc: OFICIO 2116 del 03-10-2019 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 201727636

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

NIT# 8999990941

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA

NIT# 8001739900 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-100749

Doc: OFICIO 4675 del 02-08-2019 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 2019-449

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS TRIVIÑO ARMANDO

CC# 19073833

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA

NIT# 8001739900 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-21822

Doc: OFICIO 60404831 del 09-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 31-01-2022 Radicación: 2022-7620

Doc: OFICIO 601269671 del 26-01-2022 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-11-2022 Radicación: 2022-105057

899



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013535683985587

Nro Matrícula: 50C-685215

Página 8 TURNO: 2023-702682

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 03:03:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Loc RESOLUCION 000373 del 18-11-2022 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

SPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO ACCION REAL -
OR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR - RESOLUCION 000373 DEL 18-11-2022 ORIP - CENTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

I: INVERSIONES ARPITRI LTDA

NIT# 8001739900X

TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-1996

NO INCLUIDO EN DIRECCION VALE. COD. OGF. GVA. AUXDEL14.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-5763 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

900

De: Cristian Castro <rcastorblawyers@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 22:56

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1995 1695 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - AHORRAMAS vs INVERSIONES ARPITRI

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C**

E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO

RADICADO: 10-1995-1695

DEMANDANTE: AHORRAMAS

DEMANDADA: INVERSIONES ARPITRI

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023,
NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO 90 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023
POR EL CUAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO.**

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.067.541, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, y estando dentro del término legal, presenté **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO 90 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 POR EL CUAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO.**

Lo anterior en 29 folios.

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ
C.C. No. 1.019.067.541 de Bogota
T. P. No. 349.403 del C. S. de la J.
rcastorblawyers@gmail.com

**RE: 1995 1695 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - AHORRAMAS vs
INVERSIONES ARPITRI**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 8:41

Para:Cristian Castro <crcastrorblawyers@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8978-2023, Entidad o Señor(a): CRISTIAN CASTRO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Cristian Castro
<crcastrorblawyers@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 22:56

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución
Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05
Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1995 1695 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - AHORRAMAS vs
INVERSIONES ARPITRI

11001310301019950169501 - J5 - 01 PDFS (29 ADJUNTOS) - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

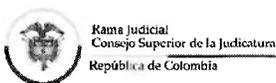
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO

RADICADO: 10-1995-1695

DEMANDANTE: AHORRAMAS

DEMANDADA: INVERSIONES ARPITRI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO 90 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 POR EL CUAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO.

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.067.541, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, y estando dentro del término legal, presenté **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO 90 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 POR EL CUAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO.**, en los siguientes términos:

I. CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

1. REQUISITOS DE LA VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

La sociedad Demandada, Inversiones arpitri ltda, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Pazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.154.767 de Bogotá me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitado para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio al de apelación.

2. INTERÉS PARA RECURRIR

La providencia objeto de reproche afecta directamente el derecho al debido proceso de la sociedad representada, dado que el Juzgado (05) Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C, al proferir providencia judicial, contraria a lo ordenado por el legislador en el Estatuto Registral, en el entendido que La función registral en términos generales, es aquella que la rama ejecutiva del poder público, encargada de realizar a través del Registrador de Instrumentos Públicos, en materia de inscripción respecto de la situación jurídica de los inmuebles y está reglamentada por la Ley 1579 de 2012.

El Estatuto Registral tiene una jerarquía superior a las leyes ordinarias, por su especial carácter al regular asuntos medulares sobre el dominio de los bienes (artículo 58 C.P), siendo el objeto y naturaleza de este derecho un servicio público, donde el ámbito material recae en la propiedad privada, su tradición y en general las condiciones legales de los actos, títulos y documentos sujetos a registro (artículo 4, Ley 1579 de 2012) con arreglo en las leyes civiles, Dispone el legislador que las medidas cautelares inscritas con una antigüedad mayor a 10 años en folios de matrícula de inmuebles podrán ser CANCELADAS POR CADUCIDAD mediante solicitud del interesado. No obstante, antes del vencimiento de este término, la autoridad que decretó la medida podrá solicitar su renovación por cinco años más y estos serán prorrogables por otros dos períodos iguales. A su vez, para las medidas que hayan sido registradas antes del 1 de octubre de 2012, el término de 10 años comenzará a contar desde esta fecha.

Como resultado de la cancelación por caducidad, deja sin efecto el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula, extinguiendo en el tiempo las obligaciones ejecutadas, toda vez que la parte actora dentro del proceso ha tenido más de 10 años para haber desarrollado su carga procesal, como la de EMBARGO, estar debidamente SECUESTRADO, AVALÚO Y posterior REMATE de los inmuebles, situación que durante lo largo de estos años jamás se logró materializar, De esta forma, para el caso de un embargo, una vez registrada la cancelación, el demandado podrá enajenar el inmueble sin restricción alguna y el JUEZ DE CONOCIMIENTO, no podrá DECRETAR nuevos embargos por el mismo título, correspondiéndole, devolver las diligencias al Juzgado de origen para que este resuelva lo que en derecho corresponda, ya que el mandamiento de pago como la sentencia o auto que ordena seguir adelante de la ejecución pierden eficacia jurídica, por esta razón a la luz

del estatuto registral No es viable que el despacho reviva términos, decretando nuevamente la medida cautelar que ya fue cancelada por caducidad, pasando por alto la resolución administrativa que está debidamente en firme y ejecutoriada mediante el cual canceló el EMBARGO POR CADUCIDAD., dicho lo anterior cuya inobservancia puede perjudicar de manera grave la seguridad jurídica y los derechos al debido proceso y a la defensa.

Por tal motivo le asiste el interés jurídico a esta parte demandada para oponerse a la decisión que aquí se apela.

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Los acápites atacados están contenidos en el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, publicado en estado número 90 del 23 de noviembre del 2023. Atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previstos por el legislador (art. 318 y 322 C.G del P.) esto es "dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". En consecuencia, el término para interponer el presente recurso inicia el día 24 de noviembre del 2023 y fenece el día 28 de noviembre del 2023.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto objeto de recurso es una providencia de carácter sustancial, circunstancia que la hace susceptible de ser recurrida tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

II. IMPUGNACIÓN

Sírvase señora Juez **REVOCAR** el proveído emitido el día 23 de Noviembre del 2023 mediante el cual decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles allí indicados, toda vez que operó la caducidad de la medida cautelar, por tanto el debate se debe dirigir a si se ajusta a derecho que decrete embargo sobre un accion que opero la caducidad, y por otro lado determinar si este despacho es o no competente para seguir adelantando la ritualidad procesal, en este orden de ideas se debe dejar sin valor y efecto la providencia que decretó el avalúo y actuaciones posteriores dejando a disposición las diligencias al juzgado de origen quien fue que las decretó inicialmente, ahora bien, al no existir medida cautelar de embargo vigente porque fue caducada en el tiempo, se

concluye que la suerte de lo accesorio depende de lo principal, y en el caso que nos ocupa lo principal dentro de las medidas cautelares del proceso hipotecario resulta ser el EMBARGO que no es otra cosa que dejar el inmueble fuera del comercio y sirva como garantía de la obligación ejecutada, por tanto al no estar embargado, lo accesorio de allí en adelante perderá su eficacia y rango legal por CADUCIDAD como forma de extinción de las obligaciones.

El JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, NO realizó el estudio y análisis necesario de las pruebas, apartándose de los postulados constitucionales, legales, jurisprudenciales que demandan a los jueces adoptar la jerarquía normativa, interpretaciones extensivas y no restrictivas frente a las normas procesales aplicables en cuyos asuntos se evidencia un yerro procesal que podría afectar total o en parte la seguridad jurídica como también el acceso efectivo de la administración de justicia.

En caso de confirmar el auto recurrido, solicitó al despacho respetuosamente remitir al superior jerárquico, esto es, a la oficina de reparto del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, en efecto previsto por el legislador para que se dé trámite al recurso de alzada y proceder a sustentar el mismo en el término de ley.

III.MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO.

Son motivos de inconformidad los siguientes: Proveído fechado el 22 de Noviembre del 2023.

artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685215 y 50C-685219 de propiedad de la sociedad demandada **INVERSIONES ARPITRI LTDA.** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 90 fijado hoy 23 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Acti
Ve a C

El despacho en proveído del 22 de noviembre del 2022, DECRETA embargo y posterior SECUESTRO de los inmuebles objeto de hipoteca, y a su vez pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro e Instrumentos públicos, situación que llama la atención de este apoderado, ya que el JUZGADO previo a decretar las medidas cautelares caducadas, debió dar alcance respecto a lo resuelto por la registradora, mediante RESOLUCIÓN 000373, POR EL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, ordenado dentro de su parte resolutive:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar embargo (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 15 y No. 14 de los Folios de matrículas inmobiliarias 50C-685215 y 50C-685219 respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En el caso que nos ocupa, es de resaltar que la cancelación de inscripción de la medida cautelar es por CADUCIDAD, la caducidad hace referencia al plazo que se tiene para hacer efectivo el derecho mediante el ejercicio de la acción judicial respectiva, por lo que es importante resaltar la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la prevalencia en la protección a la garantía constitucional del derecho al debido proceso, es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso y a la jerarquía normativa en nuestra legislación vigente.

Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material, como también el derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución política se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto

en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y de procedimiento a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental." El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando ocurre por virtud de la ineficacia de la misma "regla procesal" para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

DE LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR CADUCIDAD.

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda o realizar la carga judicial que le correspondía, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos". situación que el Juzgado de conocimiento no está teniendo en cuenta y genera bastante inquietud que a diferencia de otros procesos judiciales e inclusive de las peticiones del suscrito se dan un curso normal en el tiempo mientras ingresa al despacho y resuelve, pero llama la atención que de un día para otro después de conocer sobre la caducidad, impresionantemente al día siguiente, el despacho en tiempo record, profiere auto que decreta embargo y secuestro, por lo que se abre y genera varias dudas inexplicables y abre el sendero a investigar varias presuntas comisiones de conductas punibles que serán elevadas por este apoderado como lo es el prevaricato por acción y la presunta extralimitación de las funciones judiciales en este proceso en particular.

Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la

causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno de la Caducidad". es decir nadie puede alegar su propia torpeza y negligencia a favor propio.

Ahora bien, dispone el estatuto registral, que las medidas cautelares inscritas con una antigüedad mayor a 10 años en folios de matrícula de inmuebles podrán ser canceladas por caducidad mediante solicitud del interesado. No obstante, antes del vencimiento de este término, la autoridad que decretó la medida podrá solicitar su renovación por cinco años más y estos serán prorrogables por otros dos períodos iguales.

A su vez, para las medidas que hayan sido registradas antes del 1 de octubre de 2012, el término de 10 años comenzará a contar desde esta fecha.

De lo anterior se desprenden los siguientes requisitos para la procedencia de esta cancelación por CADUCIDAD: (i) que se cumplan los 10 años de antigüedad del registro de la medida (contados desde el 1 de octubre de 2012 para aquellas registradas con anterioridad a esta fecha); (ii) que la autoridad que decretó la medida no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término; (iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble; y (iv) que el registrador expida y registre un acto administrativo de cancelación **contra el cual no procederán recursos.**

Por su parte, los registros sujetos a esta cancelación serán aquellos relativos a cualquier medida cautelar. Esto incluye, entre otras, inscripciones de demandas de cualquier naturaleza, embargos, e inscripciones de iniciaciones de procesos judiciales o administrativos.

Como resultado de la cancelación, se deja sin efecto el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula. De esta forma, para el caso de un embargo, una vez registrada la cancelación, el propietario podrá enajenar el inmueble sin restricciones y el juez de origen debe entonces resolver la solicitud de prescripción del derecho por caducidad de la acción.

La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad se delimita el punto de discusión a determinar si son suficientes y se ajustan o no a derecho los argumentos presentados por el despacho al momento de decretar medidas cautelares caducadas en el tiempo y al no existir medidas cautelares vigentes, es competente el juez de ejecución de sentencias para conocer de este proceso.

A efectos de lo anterior, se tiene que en síntesis, la señora juez no está dando cumplimiento a la jerarquía normativa y a lo ordenado mediante resolución administrativa en firme debidamente ejecutoriada y contra la cual no proceden recursos de ley e inscrita en la anotación número 29 del folio de matrícula inmobiliaria en la que se resolvió definitivamente CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR POR CADUCIDAD.

V. SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

De conformidad con las normas en comento y principio del debido proceso, respetuosamente me permito presentar al despacho los siguientes argumentos concretos frente a la providencia cuestionada:

En primer Lugar el Juzgado de conocimiento debió de pronunciarse de fondo en el momento que evidenció la cancelación del embargo que este despacho pretende ejecutar, ya que la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte. Para prueba de ello se tiene que a pesar de que existe resolución administrativa 000373 el juzgado de conocimiento no tiene en cuenta el ACTO ADMINISTRATIVO particular y concreto.

El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales

constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción, En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", fue publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022.

En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así:

- (i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
- (ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término;
- (iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase. contra el cual no procede recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prórrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreta: 1) Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años. 2) Primera prórroga a la renovación por 5 años más. 3) Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicado antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar de la contribución especial

SOLICITUD DE LA CANCELACION DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenó la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cumplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y ala autoridad judicial o administrativa que la decretó, En el mismo acto administrativo, el registrador ordena la inscripción de la decisión adoptada en el folio de

matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asigna un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se debe comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

En principio, la caducidad debe declararse de oficio, no es renunciable, no se interrumpe, no se requiere certeza sobre la existencia de la obligación o del derecho que eventualmente sea objeto de reclamación y en ningún caso tiene una segunda oportunidad para contarse en el tiempo.

La caducidad debe estar expresamente contemplada en la ley, puesto que en últimas es una sanción para el demandante que no es diligente en la reclamación judicial de su derecho. Esto significa que no se puede crear por jurisprudencia, ni por analogía. (Fradique-Méndez, 1998). La Corte Constitucional en Sentencia C-418 de 1994 manifestó que el establecimiento de términos de caducidad en las acciones judiciales, en lugar de coartar el acceso a la administración de justicia, lo concretiza y viabiliza por cuanto fijar acciones ilimitadas y sin términos de caducidad genera paralización de la administración de justicia.

LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Siguiendo dicha lógica en este tipo de procesos, las medidas cautelares tienen dentro de sus características el ser provisionales, de clase patrimonial, es decir, que la inscripción de la demanda y/o las de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo versa sobre derechos reales principales y accesorios (patrimonio), que en el marco de la función registral se determina su duración (10 años según el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012); por consiguiente el afectado puede solicitar su levantamiento, aunque la ley no lo dijo expresamente, la plausibilidad también debe examinarse en el caso del tercero que pide el levantamiento de la medida cautelar, porque donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición en derecho (CGP, art. 12). (Álvarez Gómez, 2014, p.).

En líneas generales, el C.G.P establece en qué casos se deberán levantar los embargos y secuestros, conforme a la norma procesal civil, Ley 1564 de 2014, que, en lo pertinente al objeto de estudio, indica en el artículo 597 sobre el levantamiento del embargo y secuestro: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, (...) Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda. Es decir, puede darse el silencio o la omisión por parte del interesado en el caso de no haber solicitado la prórroga de la medida cautelar como lo dispone la Ley 1579 de 2012, artículo 64, quedando el afectado en posibilidad de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares al ser un tercero interesado debidamente acreditado

Finalmente, se deja la constancia escrita, que al presente proceso se ha intentado rematar en pública subasta los inmuebles sin estar debidamente secuestrados y sin avalúo actualizado, ahora se pretende realizar un nuevo avalúo sin que el predio esté embargado, situaciones que al tenor del debido proceso y al acceso eficaz de las administración de justicia resulta bastante confuso entender como un juez de la república materializa su deseo de rematar un inmueble pasando por encima de la constitución política, jerarquía normativa y sencillamente acceda a todo lo solicitado por la contraparte que resulta extemporáneo y fuera de los términos que la ley le ha brindado al actor para que en 20 años hubiese materializado el embargo, secuestro, avalúo y finalmente el remate en pública subasta, por estas razones NO se ajusta al marco legal, que DECRETE EMBARGO Y posterior SECUESTRO que fue declarado CADUCADO en el tiempo.

VI. ANEXOS

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 000373 Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

Del señor Juez,

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ
C.C. No. 1.019.067.541 de Bogota
T. P. No. 349.403 del C. S. de la J.
crcastrorblawyers@gmail.com

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Chorro de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha: 06 DIC 2023	Se le presente traslado
con firma o la disposición en 0001 319 del	C. G. P. si cual corre a partir del 07 DIC 2023
y vence en: 12 DIC 2023	
El secretario:	<i>NJ/S</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 14-2011-00511-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 89 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a522f5d363f850f013295b7df91ce3b8b25f9e47ca924bf8cfad3ecc180a6**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE ORDENO EL DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. Rad. 14-2011-00511-00.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO siendo demandante BANCOLOMBIA contra de PUCALPA CONSTRUCCIONES.

LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.775.380 expedida en Bogotá, portador de la T.P No. 210.703 del C. S de la J, con email: morenoabogadosasociadosas@gmail., actuando como apoderado judicial de la CESIONARIA, (demandante), señora **YOLANDA MARITZA LOPEZ**, en su calidad de representante legal **P&H INGENIERIA SAS**, mediante el presente escrito me permito dentro del término permitido por la ley, interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 que decidió dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante auto del 20 de noviembre de 2023 el despacho decidió dar por terminado el proceso ejecutivo hipotecario, donde se está actuando como apoderado judicial de la CESIONARIA, (demandante), señora **YOLANDA MARITZA LOPEZ**, en su calidad de representante legal P&H INGENIERIA SAS, en contra de PUCALPA CONSTRUCCIONES, resolviendo ordenar: a) Levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. b) Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, c) No condenar en costas, d) Archívese el expediente.

SEGUNDO: Como apoderado judicial de la parte demandante, esto es de la CESIONARIA (demandante), **YOLANDA MARITZA LOPEZ**, y siendo la parte perjudicada con la decisión del despacho, me permito ejercer el derecho de defensa y en aras de que se me respete el debido proceso, en contra del Auto de fecha 20 de noviembre de 2023 y que decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: Como demandante y para salvaguardar derechos de mi poderdante, es importante manifestar al despacho que existe dentro del lapso de los dos años que su despacho aduce está inactivo el proceso, se debe tener en cuenta los tiempos de la vacancia judicial, que encierra vacaciones de semana santa y final de año, situación que el Juzgado no tuvo en cuenta; por esta razón, esta decisión afecta los derechos de los usuarios que acuden a la administración de justicia a reclamar o a que se le reconozcan derechos, es por esta razón es que le solicito a su señoría que se revoque dicha decisión por cuanto el tiempo no se ha cumplido y es

subsana, y más cuando allego la evidencia de lo referido en la presente sustentación.

CUARTO: Con todo lo anterior y no sé porque motivo o circunstancia el despacho no aplicó lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso,

para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

A lo anterior, es importante señalar que como apoderado de la cesionaria (demandante), radique el día 16 de noviembre de la presente anualidad, memoriales donde solicité actualización de los oficios de medidas cautelares decretadas en auto del 14 de mayo del 2021 si bien es cierto fue un error no haberlos retirado para su respectiva radicación ante la entidad competente, también es cierto, que dicho memorial es acorde con la ley procesal civil, con el fin de garantizar la obligación y que estos deben ser actualizados por el juzgado de conocimiento, en aras de proteger los derechos del demandante.

Ahora bien, el mismo 16 de noviembre de 2023, radiqué memorial donde solicité al despacho el embargo de los remanentes dentro del proceso con radicado 11001310301620110052400 que cursa en el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.; actuaciones que no fueron tenidas en cuenta por el despacho y que deben ser analizadas por el despacho en aras de asegurar los fines de las normas sustanciales de declarar, constituir, modificar o extinguir obligaciones y derechos en complemento de lo anterior se encuentra el artículo 11 del Código General del Proceso que señala: "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial", de lo que, afirma, se deriva que la finalidad de dicha codificación es hacer efectivo el derecho sustancial y garantizar la consecución del mismo, pero de ninguna forma "hacerlo nugatorio simplemente por aspectos procesales".

QUINTO: La solicitud o memorial allegado el día 16 de noviembre de 2023 tenía la finalidad de poner en conocimiento del despacho que se estaba cumpliendo con la carga procesal que le corresponde a la parte actora, situación que debe ser analizada en profundidad por su despacho en aras de que se protejan los derechos de los usuarios que acuden a los despachos judiciales a resolver sus controversias y a reclamar sus derechos.

SEXTO: Sin embargo, y a pesar que el señor Juez, no dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 317 del C.G del P, en el sentido de no hacer el requerimiento a la parte actora para que dentro de un término de 30 días mediante actos tendientes a cumplir con la carga ordenada diera cumplimiento con la norma procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, este requerimiento no se realizó por parte del despacho, sin embargo, previamente a la decisión del despacho, se radicaron dos memoriales con la finalidad de activar o darle celeridad al proceso, encaminados a buscar la justicia material, lo que indica que sí se estaba cumpliendo con la carga de impulsar el proceso, por esta razón **ello no debe ser objeto de desistimiento tácito en contra de la parte demandante, pues en primer lugar es excesiva la interpretación del artículo 317 del CGP, en el sentido que al hacer falta dicho requerimiento la parte obligada no puede conseguir el efecto procesal que le impone el Juez, cuando este término no se ha otorgado y en segundo lugar, el juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte actora para que cumpla con las consiguientes acciones procesales que a**

bien se le consideren imponer, incluso para que realice nuevamente los tramites respectivos.” (la negrilla no es mía)

SEPTIMO: Como podemos observar dicha actuación del despacho afecta los derechos de los usuarios cuando quieren agotar todos los trámites para la consecución de la materialización de su derecho mediante sentencia judicial y más concretamente dentro del presente proceso con dicha decisión le afecta sus derechos gravemente, en estas partes es que fundamento los recursos, pero la más importante es que el despacho incurrió en un defecto sustancial al proferir desistimiento tácito cuando no se cumplían los presupuestos legales para decretarlo.

ARGUMENTACIONES JURIDICAS

Es de manifestarle al despacho que el actor tuvo siempre la intención de cumplir con la carga procesal cuando el suscrito allegara los memoriales, que produjo certeza en el actor de que se estaba cumpliendo con el impulso procesal en aras de buscar la concreción del derecho pretendido, sin embargo no fue así porque nunca el despacho tuvo conocimiento de dicha actuación, avizorándose que la parte actora si estaba cumpliendo con lo que ordena el Artículo 317 del C.G del P, sino que por no retirar oficios ordenados para materializar las medidas cautelares se le castigue con el desistimiento tácito, afectando el demandante. Ahora bien, a pesar que el despacho desconociera los memoriales allegado el 16 de noviembre de 2023 si se demuestra que este se envió al correo electrónico del despacho, si se observa otra sería la suerte del presente proceso y no estaríamos frente a la presunta violación del Artículo 317 del C.G del P; por esta situación traigo a colación la Sentencia C- 173 de 2019: “El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende “la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que: “(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales”.

Se trata de un principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo, y tiene por destinatario, principalmente, a los jueces. Supone que “el proceso [judicial] es un medio”, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”.

El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme

fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales".

En un caso similar la Corte consideró que este tipo de medidas se ajustaba a la Constitución. En dicha ocasión le correspondió a la Sala el estudio del artículo 1º de la Ley 1194 de 2008, que regulaba el desistimiento tácito en la codificación procesal civil anterior. En la sentencia C-1186 de 2008, señaló:

"En cuanto a la idoneidad del desistimiento tácito para alcanzar los fines señalados, debe indicarse que en la regulación acusada el legislador previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectúe el respectivo 'acto de parte' dentro de un plazo claro: treinta (30) días. De esta manera, se estimula a la parte procesal concernida a ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia, a que respete el debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Ello, a su turno, promueve las finalidades mencionadas, sin sorprender a la parte ni desconocer sus derechos procesales. [...]

El legislador ha acudido a diversas figuras procesales para lograr los cometidos antes mencionados. A pesar de reformas sucesivas, la congestión procesal, las dilaciones prolongadas y la incertidumbre de las partes sobre sus derechos son problemas que continúan. Por eso, el legislador estimó necesario acudir a la figura del desistimiento tácito para ciertos procesos. Es esta una conclusión plausible ante la persistencia de los problemas mencionados, sin que ello signifique que por sí sola la figura del desistimiento tácito agota las medidas legislativas que podrían adoptarse para superar las fallas tradicionales de la justicia civil, ni que ella sea el único medio para lograr los fines mencionados."

"La extinción del derecho, por otro lado, no es una decisión intempestiva o arbitraria. En efecto, dicha consecuencia está precedida, de una parte, de una declaratoria previa de desistimiento tácito y, de la otra, de un término de 30 días sin que la parte hubiere atendido un requerimiento del juez para que cumpla una determinada carga procesal o realice un "acto de parte", o bien de un término de 1 o 2 años sin que el proceso tuviere impulso procesal. En ninguno de los eventos el juez actúa sin darle a conocer a las partes sus decisiones o, eventualmente, los requerimientos concretos que hace. Puede decirse, entonces, que los efectos nocivos frente a los derechos pretendidos únicamente son imputables a la conducta propia del demandante, más no a la naturaleza sustantiva o procesal de la disposición que aquí se cuestiona.

Según dispone el literal "e", numeral 2º, del artículo 317 del CGP, la providencia que decreta el desistimiento tácito se debe notificar por estado y es susceptible del recurso de apelación. Este recurso, además, se concede en el efecto suspensivo, lo que implica, entre otras cosas, que se suspende el cumplimiento de la decisión hasta tanto se resuelve el recurso. El superior que conoce del recurso puede, entre otras, valorar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para determinar si hay lugar o no a decretar el desistimiento tácito, lo que implica, en tales escenarios, que el actor pueda alegar dichas razones. Inclusive, ante la pérdida de competencia por parte

del juez, en los términos del artículo 121 del CGP, lo cierto es que el demandante conserva plenamente sus garantías procesales y el desistimiento tácito no se torna en sorpresivo o arbitrario, pues el funcionario judicial que recibe el expediente, si lo considera procedente, debe avocar el conocimiento del proceso, notificar la decisión a las partes y, luego, sí, adoptar las decisiones que estime procedentes". (SENT.173 2019).

Al proferirse la providencia impugnada que decretó el DESISTIMIENTO TACITO o terminación del proceso, se demuestra no solo que se le está violando el debido proceso a mi poderdante, sino que se le está denegando justicia al usuario, derechos contemplados en la norma de normas, y que se refieren a normas constitucionales como es el Artículo 29 de la Constitución Política.

Además el auto que hace las veces de una providencia de fondo, no cumple con los requisitos que la ley contempla, toda vez que faltó motivación para construir una decisión en derecho y ajustada al principio de legalidad, el despacho solo profirió el AUTO DECRETANDO EL DESISTIMIENTO, sin ninguna argumentación fáctica ni jurídica y su parte resolutive contraría los principios y garantías procesales que tiene toda persona, conculcando los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, como pilares del Estado Social de Derecho.

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales de conformidad con el problema de hackeó a que fue objeto varias entidades del Estado, y hasta cuando esta Corporación dispuso su reanudación". Así, en términos generales, buscando salvaguardar los derechos de los usuarios del sistema judicial para la protección de sus derechos y mecanismos de acceso a la administración de justicia, particularmente, en lo relativo al conteo de los términos de prescripción y caducidad, ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es claro que la nueva filosofía del Código General del Proceso es la celeridad y por lo tanto procesos de aparente vocación de perpetuidad como lo es el actual ejecutivo, que tan solo termina con el pago, tienden a desaparecer, lo cierto es que en gran cantidad de eventos los procesos permanecen en las secretarías de los despachos judiciales en espera de actuaciones de terceros, lapso en el cual resulta inadecuado imponer cargas no previstas en el procedimiento especial para quien no tiene el deber de sustentar el impulso de la actuación, siendo un claro ejemplo de ello el proceso ejecutivo en el cual, a pesar de haberse agotado todas las etapas y haber cumplido el ejecutante todas sus cargas, aún no es posible satisfacer el crédito por no contar el deudor con bienes en su patrimonio susceptibles de venta por remate o adjudicación.

Recursos frente al auto que decreta el desistimiento tácito.

A diferencia de lo ocurrido con la ley 1194 de 2008, el nuevo texto sí incluyó la expresa posibilidad de interponer el recurso de apelación contra el auto que decreta la terminación del proceso o del trámite por declaratoria de desistimiento tácito, lo cual es consonante con la nueva redacción y debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el numeral séptimo del artículo 320 del C.G.P., según el cual es apelable el auto que " por cualquier causa le ponga fin al proceso".

Aunque por expresa disposición del Código General del Proceso, así como del Código de Procedimiento Civil, las normas procesales rigen a partir de su expedición y son de obligatorio cumplimiento, principios como el de

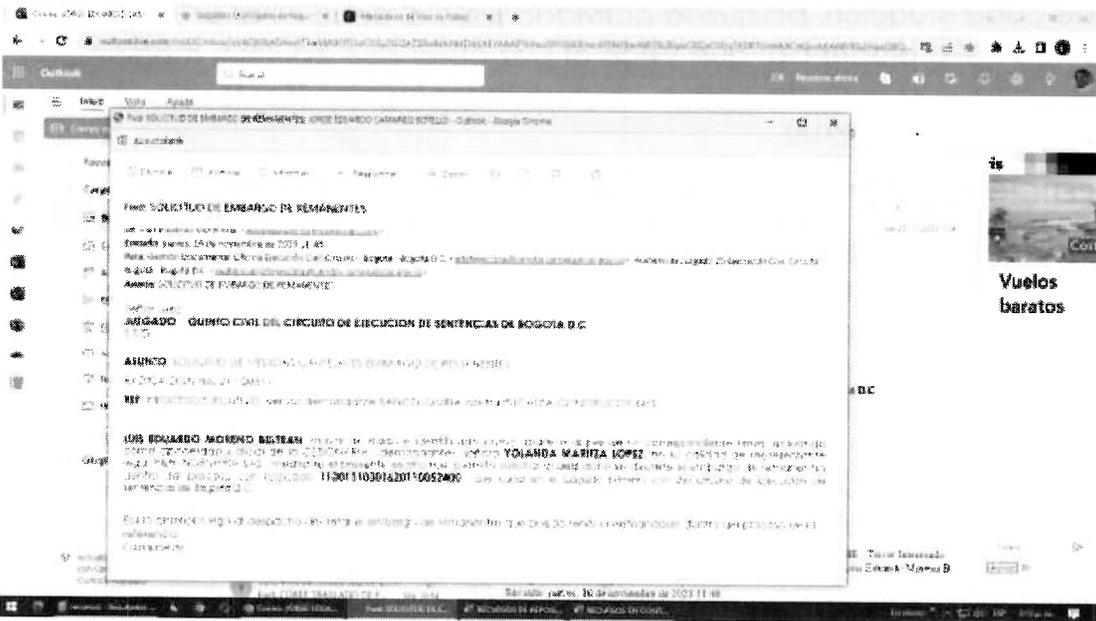
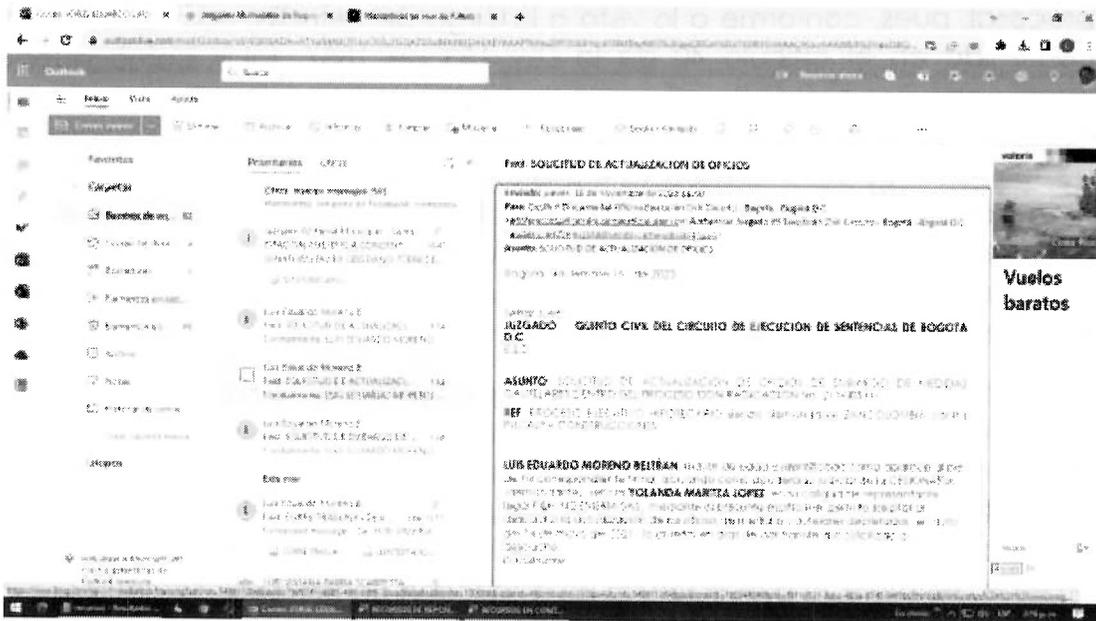
legalidad y de no retroactividad de las sanciones, modulan la actividad procesal, pues, conforme a lo visto a lo largo del estudio, normas como la contenida en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, tal y como quedó modificada por el C.G.P., así como las reglas de transición de los artículos 620 a 627 de la Ley 1564 de 2012, y el contenido fundamental del artículo 29 de la Constitución, imponen la vigilancia y aseguramiento de garantías procesales que evitan el exceso en la actividad judicial; de allí que, en los eventos en que sea necesario dar aplicación al desistimiento tácito, es necesario analizar el caso en concreto y adecuar la norma sancionatoria a la correcta interpretación que se desprende de su postulado gramatical.

Ahora bien; No se puede pasar por alto que, antes de imponerse la sanción en estudio, era obligación del a quo verificar el cumplimiento de las pautas establecidas en la normativa y jurisprudencia en cita, para aplicarlas a las particularidades del caso en concreto, pues tal como lo ha manifestado, de manera reiterada, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, la procedencia de esta forma de terminación del proceso de ningún modo puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en la ley, ya que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar los postulados legales (Sentencia STC10415-2015 y STC 7547-2016).

PETICION:

Solicito de manera respetuosa se digne REVOCAR en todas sus partes, la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, donde el despacho de conocimiento decidió dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, donde se demuestra que no se dio cumplimiento a la ordenado en el artículo 317 y siguientes del C.G del P, decisión que afecta los derechos del usuario que acude a la administración de justicia a reclamar sus derechos, y a que se le brinden la protección de las garantías procesales, de acuerdo a la argumentación jurídica y a los hechos que sustentan el presente recurso, solicito que se analicen las actuaciones previas a la decisión tomada por el despacho y se abstengan de dar por terminado el proceso por cuanto se allegó al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, como lo pueden verificar en el anexo que allego al presente recurso, esto lo realicé con el fin de cumplir la carga procesal que me corresponde como apoderado judicial de la parte demandante y aunado a ello, el despacho no hizo el requerimiento para que dentro de los (30) días procediera a darle impulso procesal como actor del proceso, y otra sería la suerte del presente proceso, situación que rompe con uno de los principios del Estado Social de Derecho que es administrar justicia y con ello se niega ese derecho y se ponen al accionante en una situación de inseguridad jurídica frente a lo que se pretende reclamar y frente a quien por orden constitucional y legal debe brindarle ese derecho.

Anexos:



Allego memorial.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Eduardo Moreno Beltran".

LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN
C.C No. 80.775.380 de Bogotá
T.P No. 210.703 del C. S de la J
Correo Electrónico: abogadoluismoreno@gmail.com

Bogotá, noviembre 16 de 2023

Señor Juez:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELATES EMBARGO DE REMANENTES
RADICACION No. 211-00511-.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO siendo demandante
BANCOLOMBIA contra PUCALPA CONSTRUCCIONES.

LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la CESIONARIA, (demandante), señora **YOLANDA MARITZA LOPEZ**, en su calidad de representante legal P&H INGENIERIA SAS , mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado **11001310301620110052400** que cursa en el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Por lo anterior ruego al despacho decretar el embargo de remanentes que pueda tener el demandado dentro del proceso de la referencia .

Sin otro particular;



LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN

C.C No. 80.775.380 de Bogotá

T.P No. 210.703 del C. S de la J

Correo Electrónico: abogadoluismoreno@gmail.com

RE: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 20 DE NOV DE 2023-511 RAD 2011

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:46

Para:abogados moreno <morenoabogadosasociadossas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8865-2023, Entidad o Señor(a): LUÍS EDUARDO MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: abogados moreno

<morenoabogadosasociadossas@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 16:44 // JVG // FOL 6 //

11001310301420110051100 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

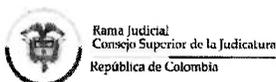
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: abogados moreno <morenoabogadosasociadossas@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 16:44

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 20 DE NOV DE 2023-511 RAD 2011



Moreno & Abogados
Asociados S.A.S.

Moreno Abogados Asociados S.A.S

Calle 12 No 5-32 Oficina 212 ,edificio corkidi -Bogota

telefonos -2812963-311-5078172

morenoabogadosasociadossas@gmail.com

abogadoluismoreno@gamil.com .

" Una familia Jurídica a su servicio "



Libre de virus.www.avg.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO P. P. C. G. P.

En la fecha **06 DIC 2023** se hace el presente traslado
 con fines de cumplimiento de la ley del **319** del
 C. G. P. al cual corresponde el **07 DIC 2023**
 y tiene un **12 DIC 2023**
 El secretario **N775**

Capital	Interes anual	Interes mensual	Interes diario	Dia liquidados	Interes de mora acumulado	Vigencia
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-19

Capital	Interes anual	Interes mensual	Interes diario	Día liquidados	Interes de mora acumulado	Vigencia
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-15
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-16
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-17
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ago-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	sep-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	oct-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	dic-18
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	ene-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	feb-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	mar-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	abr-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	may-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jun-19
\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	jul-19

\$ 97.351.717,00	6%	0,50%	0,017%	30	\$ 486.758,59	nov-23
------------------	----	-------	--------	----	---------------	--------

TOTAL

CAPITAL				\$ 97.351.717,00
INTERESES DE MORA				\$49.162.617,09
TOTAL DEUDA (Capital + Intereses)				\$146.514.334,09

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 11001310301720070012900
PROCESO ORDINARIO (EJECUTIVO SENTENCIA)
DEMANDADANTE: OMAR MORENO SABOGAL
DEMANDADO: TRANSPORTES SANTANDER Y OTROS
JUZGADO ORIGEN: 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

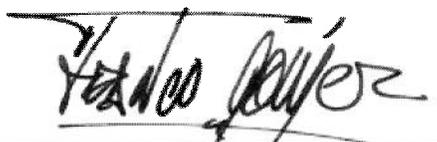
ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allego actualización de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Capital: \$97.351.717
Intereses: \$49.162.617,09 (Liquidados de julio 2015 a Nov. 30/2023 al 6% anual.)
Total: \$146.514.334,09 (Capital más intereses)

Anexo con el presente la tabla de liquidación de cada uno de los intereses mes a mes en formato Excel.

Cordialmente,



FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS
C.C. 12.989.399
T.P. 70142

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO EXP. 2007-00129

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 16:16

Para:juridicaempresarial@gmail.com <juridicaempresarial@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8729-2023, Entidad o Señor(a): FRANCO RAMIRO GOMEZ - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Franco Gomez
<juridicaempresarial@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 6:10 Y 12:34

ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO. - NDC
11001310301720070012900 - NDC JUZGADO 5 FL.5

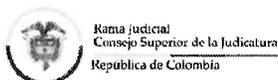
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Franco Gomez <juridicaempresarial@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 6:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO EXP. 2007-00129

Señor:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

EXP. 11001310301720070012900

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: OMAR MORENO SABOGAL

DEMANDADO: TRANSPORTES SANTANDER Y OTROS

Actuando como apoderado judicial de parte demandante, allego memorial con liquidación actualizada del credito

--

Franco Ramiro. Gómez Burgos

C.C. 12.989.399

T.P. 70142





FI. 531

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2018-00110-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al recurso de reposición formulado en escrito que antecede, como quiera que la memorialista no es parte ni tercera reconocida en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 88 fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa5ef15514b0009624cd55a22f4bb3acae619e7503282bc3977737dc55fa03**

Documento generado en 16/11/2023 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.**

REF: PROCESO N° 11001310302320180011000

DTE: FANNY ISABEL ACOSTA.

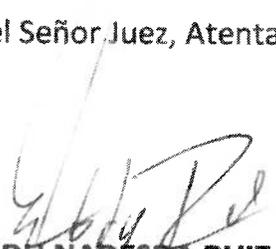
DDO: HERNANDO CUESTA ACOSTA.

EBDU NADESDA RUIZ ULLOA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.840.517 de Bogotá, Mayor de edad, de esta vecindad, obrando en nombre propio y en mi condición de solicitante del AMPARO DE POBREZA obrante en el proceso, por el presente, le manifiesto, con todo respeto, que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto fechado 2023-11-16 por medio del cual el Despacho resuelve que no se da tramite a la solicitud formulada por la suscrita en los términos allí indicados con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se tramite y tenga en cuenta la misma solicitud.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. La decisión recurrida no se ajusta a la realidad procesal, ya que, si bien es cierto no soy parte en proceso es más cierto aún que la solicitud presentada se elevó con el ya citado fin y, en ese orden, se está violando mi derecho a la debida defensa.
2. Igualmente, mediante los escritos presentados solicité en su oportunidad ante su Despacho la concesión de un Amparo de Pobreza y la designación de un Apoderado Judicial con el mismo fin antes indicado de hacerme parte dentro del proceso que aquí se adelanta para el ejercicio y protección de los Derechos que legal y constitucionalmente me asisten dentro del mismo, y, en ese sentido, la decisión que aquí recurro también se convierte en una abierta violación de mis Derechos y garantías procesales, ya que en ella se me está impidiendo el acceso a la Administración de Justicia en forma efectiva y real.

Del Señor Juez, Atentamente,


EBDU NADESDA RUIZ ULLOA.

C.C. N° 52.840.517 de Bogotá.

Email: comercam_eu@hotmail.com

540

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 14:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición 1100131030 23201800110 00

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 14:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición 1100131030 23201800110 00

Buenas tardes.

Adjunto, respetuosamente Recurso de Reposición.

Atentamente,

Ebdu Ruíz U



Libre de virus. www.avg.com

RE: Recurso de Reposición 1100131030 23201800110 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

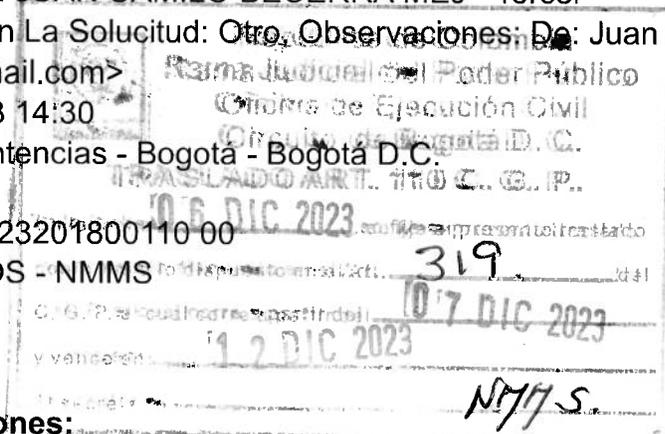
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 5:48

Para: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8884-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CAMILO BECERRA MEJ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com>
 Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 14:30
 Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Recurso de Reposición 1100131030 23201800110 00
 11001310302320180011000 - J5 - 01 ANEXOS - NMMS



Cordial saludo señor(a) usuario(a):

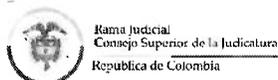
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

65

SEÑOR JUEZ
VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ
RADICADO: 2023-0083

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ CC 19188547

Fecha liquidacion:

Capital						\$ 243.360.876					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	
2023	febrero	7	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.142.184	\$ -	\$ 60.615.719	\$ -	\$ 243.360.876	
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 9.381.562	\$ -	\$ 69.997.280	\$ -	\$ 243.360.876	
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 9.548.872	\$ -	\$ 79.546.153	\$ -	\$ 243.360.876	
2023	mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 9.208.167	\$ -	\$ 88.754.320	\$ -	\$ 243.360.876	
2023	junio	28	2,5	3,7	\$ -	\$ 8.449.490	\$ -	\$ 97.203.809	\$ -	\$ 243.360.876	

TOTAL INTERESES	\$	97.203.809
INTERESES CORRIENTES	\$	8.959.748
CAPITAL	\$	243.360.876
TOTAL LIQUIDACION	\$	349.524.433

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
 C.C. 39.527.650 de Bogotá
 T.P. 56323 del C.S. de la J.

bf

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2023-0083 DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ CC 19188547

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 28/06/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ
RADICADO: 2023-0083**

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DES**



Libre de virus. www.avast.com



71

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 23/nov./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001310302320230008300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2723	23/noviembre/2023 12:39:32

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
19188547	DANIEL ALFONSO VARGAS SUAREZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten Signature]

EMPBEADO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución del
 Circuito de Ejecución del C. P.

TRASLADO DE C. P. C. P.

06 DIC 2023

En la fecha

se le presente traslado

del proceso de ejecución del

446 # 2

del

C. P. el cual corre a

07 DIC 2023

y vencerá en:

12 DIC 2023

El secretario

NMMS

SEÑOR
 JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 BBVA COLOMBIA S.A VS.
 WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
 RAD. NO. 11001310303120190069600
 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 134-9600165000	\$ 502.591.643,38
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No 01349600165026	\$ 138.831.116,02
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 01349600165034	\$ 23.910.454,18
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 665.333.213,58

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
 C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
 T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001310303120190069600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-24	2020-07-24	1	13,50	313.732.689,00	313.732.689,00	116.038,12	313.848.727,12	0,00	48.336.793,67	362.069.482,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-25	2020-07-31	7	13,50	0,00	313.732.689,00	812.266,82	314.544.955,82	0,00	49.149.060,49	362.881.749,49	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	52.746.242,15	366.478.931,15	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	56.227.385,68	369.960.074,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	59.824.567,33	373.557.256,33	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	63.305.710,87	377.038.399,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	66.902.892,52	380.635.581,52	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	70.500.074,18	384.232.763,18	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	13,50	0,00	313.732.689,00	3.249.067,30	316.981.756,30	0,00	73.749.141,48	387.481.830,48	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	77.346.323,13	391.079.012,13	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	80.827.466,67	394.560.155,67	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	84.424.648,32	398.157.337,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	87.905.791,85	401.638.480,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	91.502.973,51	405.235.662,51	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	95.100.155,16	408.832.844,16	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	98.581.298,70	412.313.987,70	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	102.178.480,35	415.911.169,35	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	105.659.623,89	419.392.312,89	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	109.256.805,54	422.989.494,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001310303120190069600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	112.853.987,19	426.586.676,19	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	13,50	0,00	313.732.689,00	3.249.067,30	316.981.756,30	0,00	116.103.054,49	429.835.743,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	119.700.236,15	433.432.925,15	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	123.181.379,68	436.914.068,68	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	126.778.561,33	440.511.250,33	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	130.259.704,87	443.992.393,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	133.856.886,52	447.589.575,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	137.454.068,18	451.186.757,18	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	140.935.211,71	454.667.900,71	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	144.532.393,36	458.265.082,36	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	148.013.536,90	461.746.225,90	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	151.610.718,55	465.343.407,55	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	155.207.900,21	468.940.589,21	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	13,50	0,00	313.732.689,00	3.249.067,30	316.981.756,30	0,00	158.456.967,51	472.189.656,51	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	162.054.149,16	475.786.838,16	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	165.535.292,70	479.267.981,70	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	169.132.474,35	482.865.163,35	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	172.613.617,88	486.346.306,88	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	176.210.799,54	489.943.488,54	0,00	0,00	0,00

242



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001310303120190069600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	179.807.981,19	493.540.670,19	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	13,50	0,00	313.732.689,00	3.481.143,54	317.213.832,54	0,00	183.289.124,73	497.021.813,73	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	13,50	0,00	313.732.689,00	3.597.181,65	317.329.870,65	0,00	186.886.306,38	500.618.995,38	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	13,50	0,00	313.732.689,00	1.972.648,00	315.705.337,00	0,00	188.858.954,38	502.591.643,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001310303120190069600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$313.732.689,00
SALDO INTERESES	\$188.858.954,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$48.220.755,55
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$48.220.755,55
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$502.591.643,38
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 134-9600165000

243



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-24	2020-07-24	1	27,18	63.085.252,00	63.085.252,00	41.569,28	63.126.821,28	0,00	16.786.651,15	79.871.903,15	0,00	0,00	0,00
2020-07-25	2020-07-31	7	27,18	0,00	63.085.252,00	290.984,95	63.376.236,95	0,00	17.077.636,10	80.162.888,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	63.085.252,00	1.299.386,83	64.384.638,83	0,00	18.377.022,94	81.462.274,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	63.085.252,00	1.261.134,19	64.346.386,19	0,00	19.638.157,13	82.723.409,13	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	63.085.252,00	1.286.750,29	64.372.002,29	0,00	20.924.907,42	84.010.159,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	63.085.252,00	1.229.915,55	64.315.167,55	0,00	22.154.822,97	85.240.074,97	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	63.085.252,00	1.246.749,95	64.332.001,95	0,00	23.401.572,92	86.486.824,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	63.085.252,00	1.237.820,42	64.323.072,42	0,00	24.639.393,34	87.724.645,34	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	63.085.252,00	1.130.699,51	64.215.951,51	0,00	25.770.092,85	88.855.344,85	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	63.085.252,00	1.243.562,54	64.328.814,54	0,00	27.013.655,39	90.098.907,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	63.085.252,00	1.197.272,94	64.282.524,94	0,00	28.210.928,33	91.296.180,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	63.085.252,00	1.231.433,10	64.316.685,10	0,00	29.442.361,43	92.527.613,43	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	63.085.252,00	1.191.090,92	64.276.342,92	0,00	30.633.452,35	93.718.704,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	63.085.252,00	1.228.876,04	64.314.128,04	0,00	31.862.328,38	94.947.580,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	63.085.252,00	1.232.711,17	64.317.963,17	0,00	33.095.039,55	96.180.291,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	63.085.252,00	1.189.853,63	64.275.105,63	0,00	34.284.893,18	97.370.145,18	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	63.085.252,00	1.222.478,07	64.307.730,07	0,00	35.507.371,25	98.592.623,25	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	63.085.252,00	1.194.801,02	64.280.053,02	0,00	36.702.172,27	99.787.424,27	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	63.085.252,00	1.246.749,95	64.332.001,95	0,00	37.948.922,21	101.034.174,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	63.085.252,00	1.259.480,75	64.344.732,75	0,00	39.208.402,96	102.293.654,96	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	63.085.252,00	1.174.209,70	64.259.461,70	0,00	40.382.612,66	103.467.864,66	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	63.085.252,00	1.310.734,37	64.395.986,37	0,00	41.693.347,03	104.778.599,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	63.085.252,00	1.303.862,16	64.389.114,16	0,00	42.997.209,20	106.082.461,20	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	63.085.252,00	1.388.262,20	64.473.514,20	0,00	44.385.471,39	107.470.723,39	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	63.085.252,00	1.384.764,61	64.470.016,61	0,00	45.770.236,00	108.855.488,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	63.085.252,00	1.484.845,37	64.570.097,37	0,00	47.255.081,37	110.340.333,37	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	63.085.252,00	1.541.249,36	64.626.501,36	0,00	48.796.330,73	111.881.582,73	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	63.085.252,00	1.566.310,01	64.651.562,01	0,00	50.362.640,74	113.447.892,74	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	63.085.252,00	1.684.131,94	64.769.383,94	0,00	52.046.772,68	115.132.024,68	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	63.085.252,00	1.695.904,14	64.781.156,14	0,00	53.742.676,82	116.827.928,82	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	63.085.252,00	1.859.262,61	64.944.514,61	0,00	55.601.939,43	118.687.191,43	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	63.085.252,00	1.927.074,70	65.012.326,70	0,00	57.529.014,13	120.614.266,13	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	63.085.252,00	1.808.078,54	64.893.330,54	0,00	59.337.092,68	122.422.344,68	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	63.085.252,00	2.038.228,67	65.123.480,67	0,00	61.375.321,35	124.460.573,35	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	63.085.252,00	2.001.675,03	65.086.927,03	0,00	63.376.996,38	126.462.248,38	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	63.085.252,00	2.006.783,16	65.092.035,16	0,00	65.383.779,54	128.469.031,54	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	63.085.252,00	1.914.668,73	64.999.920,73	0,00	67.298.448,27	130.383.700,27	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	63.085.252,00	1.956.196,47	65.041.448,47	0,00	69.254.644,74	132.339.896,74	0,00	0,00	0,00

h476



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	63.085.252,00	1.922.018,35	65.007.270,35	0,00	71.176.663,09	134.261.915,09	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	63.085.252,00	1.820.705,29	64.905.957,29	0,00	72.997.368,38	136.082.620,38	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	63.085.252,00	1.795.765,86	64.881.017,86	0,00	74.793.134,24	137.878.386,24	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	38,28	0,00	63.085.252,00	952.729,78	64.037.981,78	0,00	75.745.864,02	138.831.116,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$63.085.252,00
SALDO INTERESES	\$75.745.864,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$16.745.081,87
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$16.745.081,87
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR **\$138.831.116,02**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No 01349600165026

245



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-24	2020-07-24	1	27,18	11.187.357,00	11.187.357,00	7.371,78	11.194.728,78	0,00	2.267.440,09	13.454.797,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-25	2020-07-31	7	27,18	0,00	11.187.357,00	51.602,43	11.238.959,43	0,00	2.319.042,52	13.506.399,52	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.187.357,00	230.429,52	11.417.786,52	0,00	2.549.472,04	13.736.829,04	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	11.187.357,00	223.645,91	11.411.002,91	0,00	2.773.117,95	13.960.474,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	11.187.357,00	228.188,59	11.415.545,59	0,00	3.001.306,54	14.188.663,54	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	11.187.357,00	218.109,68	11.405.466,68	0,00	3.219.416,23	14.406.773,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	11.187.357,00	221.095,05	11.408.452,05	0,00	3.440.511,27	14.627.868,27	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.187.357,00	219.511,51	11.406.868,51	0,00	3.660.022,78	14.847.379,78	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.187.357,00	200.515,00	11.387.872,00	0,00	3.860.537,78	15.047.894,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.187.357,00	220.529,80	11.407.886,80	0,00	4.081.067,58	15.268.424,58	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.187.357,00	212.320,94	11.399.677,94	0,00	4.293.388,52	15.480.745,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.187.357,00	218.378,80	11.405.735,80	0,00	4.511.767,32	15.699.124,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.187.357,00	211.224,64	11.398.581,64	0,00	4.722.991,95	15.910.348,95	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.187.357,00	217.925,34	11.405.282,34	0,00	4.940.917,29	16.128.274,29	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	11.187.357,00	218.605,45	11.405.962,45	0,00	5.159.522,74	16.346.879,74	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	11.187.357,00	211.005,22	11.398.362,22	0,00	5.370.527,96	16.557.884,96	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	11.187.357,00	216.790,74	11.404.147,74	0,00	5.587.318,70	16.774.675,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	11.187.357,00	211.882,57	11.399.239,57	0,00	5.799.201,27	16.986.558,27	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	11.187.357,00	221.095,05	11.408.452,05	0,00	6.020.296,32	17.207.653,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	11.187.357,00	223.352,69	11.410.709,69	0,00	6.243.649,01	17.431.006,01	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	11.187.357,00	208.230,97	11.395.587,97	0,00	6.451.879,98	17.639.236,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	11.187.357,00	232.441,86	11.419.798,86	0,00	6.684.321,84	17.871.678,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	11.187.357,00	231.223,16	11.418.580,16	0,00	6.915.545,00	18.102.902,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	11.187.357,00	246.190,42	11.433.547,42	0,00	7.161.735,43	18.349.092,43	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	11.187.357,00	245.570,17	11.432.927,17	0,00	7.407.305,60	18.594.662,60	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	11.187.357,00	263.318,20	11.450.675,20	0,00	7.670.623,80	18.857.980,80	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	11.187.357,00	273.320,72	11.460.677,72	0,00	7.943.944,52	19.131.301,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	11.187.357,00	277.764,91	11.465.121,91	0,00	8.221.709,43	19.409.066,43	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	11.187.357,00	298.659,11	11.486.016,11	0,00	8.520.368,54	19.707.725,54	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	11.187.357,00	300.746,76	11.488.103,76	0,00	8.821.115,30	20.008.472,30	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	11.187.357,00	329.716,28	11.517.073,28	0,00	9.150.831,58	20.338.188,58	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	11.187.357,00	341.741,88	11.529.098,88	0,00	9.492.573,46	20.679.930,46	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	11.187.357,00	320.639,44	11.507.996,44	0,00	9.813.212,91	21.000.569,91	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	11.187.357,00	361.453,61	11.548.810,61	0,00	10.174.666,51	21.362.023,51	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	11.187.357,00	354.971,29	11.542.328,29	0,00	10.529.637,80	21.716.994,80	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	11.187.357,00	355.877,15	11.543.234,15	0,00	10.885.514,95	22.072.871,95	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	11.187.357,00	339.541,84	11.526.898,84	0,00	11.225.056,79	22.412.413,79	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	11.187.357,00	346.906,25	11.534.263,25	0,00	11.571.963,04	22.759.320,04	0,00	0,00	0,00

9/16



1/1

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	11.187.357,00	340.845,20	11.528.202,20	0,00	11.912.808,24	23.100.165,24	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	11.187.357,00	322.878,63	11.510.235,63	0,00	12.235.686,88	23.423.043,88	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	11.187.357,00	318.455,95	11.505.812,95	0,00	12.554.142,83	23.741.499,83	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-17	17	38,28	0,00	11.187.357,00	168.954,36	11.356.311,36	0,00	12.723.097,18	23.910.454,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303120190069600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.187.357,00
SALDO INTERESES	\$12.723.097,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.260.068,31
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.260.068,31
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR **\$23.910.454,18**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 01349600165034

ehg

RE: BBVA COLOMBIA S.A VS. WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ RAD. NO. 11001310303120190069600 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 11:19

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 8806-2023, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO CORREDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**//De: Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com> Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 8:05// SV // FL 5

11001310303120190069600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

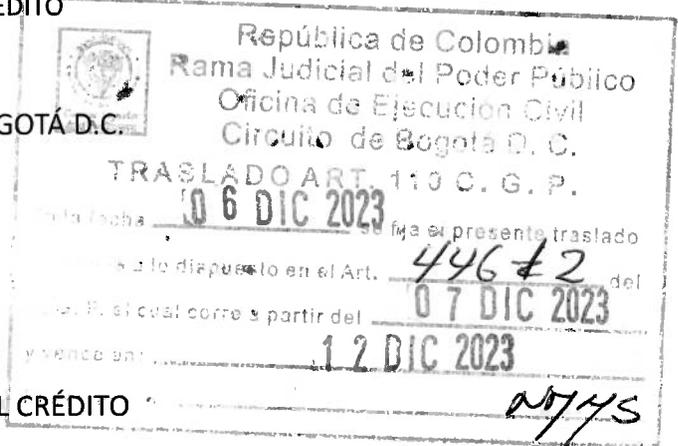
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 8:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BBVA COLOMBIA S.A VS. WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ RAD. NO. 11001310303120190069600
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BBVA COLOMBIA S.A VS.
WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ
RAD. NO. 11001310303120190069600
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO



ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ
Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419



FI. 900

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 32-2016-00333-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 89 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea4239b6e251c9e9afe89638ae77fc6e29a65e27b32ac95bc9ffc7b044171**

Documento generado en 20/11/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn. Dra.

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular

Radicación: 32-2016-00333-00

Demandante: Recaudo Bogotá S.A.S.

Demandado: Angelcom S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandante **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**, conforme al poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad para ello, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 20 de noviembre de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en los siguientes argumentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

«1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo

declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas». (Subrayado fuera de texto)

Nótese que en la presente actuación, mediante auto de 9 de julio de 2020, se decretó el embargo de los bienes o dineros que la demandada ANGELCOM S.A., había dejado como garantía para la expedición de la póliza No. 3311101009491 de Seguros del Estado.

El 25 de enero de 2021, se radicó el oficio de embargo No. 01491 en la citada compañía de seguros, quien, en respuesta dada al despacho de fecha 5 de febrero siguiente, informó que, revisados los sistemas de información, la empresa ANGELCOM S.A., no tenía garantías reales vigentes con la compañía, razón por la cual, no fue posible inscribir la medida.

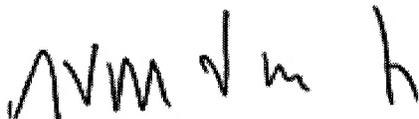
Es decir, no existían actuaciones pendientes encaminadas a la práctica de medidas cautelares, pues una vez decretado el embargo de los dineros que la demandada había dejado como garantía y elaborado el respectivo oficio, este fue debidamente radicado en la aseguradora, quien comunicó al despacho, no poder hacer efectiva la medida.

Por lo anterior, si la señora Juez advirtió que, existía una verdadera carga de impulso a cargo de la parte demandante, diferente a las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, debió dar aplicación a lo

previsto en el mencionado numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir, ordenar su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes mediante providencia notificada por estado y no dar por terminado el proceso, en tanto, el desistimiento tácito, tiene como finalidad garantizar el efectivo funcionamiento del proceso y con la determinación aquí impugnada, se pretende evitar que se afecte injustificadamente el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, en detrimento de derechos adquiridos de mi representada y generando en consecuencia un enriquecimiento sin justa causa en el deudor.

Por lo expuesto, solicitó respetuosamente a la señora Juez, revocar el auto de 20 de noviembre de 2023, o en su defecto, conceder la alzada.

De la Honorable Juez.



JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ
CC. 93386981
TP. 76917 del CSJ
Jestrada05@hotmail.com

903

De: Dependiente Judicial <depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jestrada05@hotmail.com <jestrada05@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación 32-2016-00333-00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn. Dra.

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular

Radicación: 32-2016-00333-00

Demandante: Recaudo Bogotá S.A.S.

Demandado: Angelcom S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

Por instrucciones del doctor **JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ**, apoderado de la demandante **RECAUDO BOGOTA S.A.S.**, de manera atenta remitimos recurso de reposición en subsidio apelación.

--

Dependiente Judicial

Juan Pablo Estrada S. - Estrategia Legal Ltda.

Carrera 8 No. 69 - 19 Quinta Camacho

Tels. 7041964 - 7042213/17/19

Bogotá D.C. - Colombia

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA, está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a: liliana.estrategialegal@outlook.com o ingresando a nuestra pagina web <https://estrategialegal.dataprotected.co>

oficios
17-11-23**RE: Recurso de reposición en subsidio apelación 32-2016-00333-00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 19:09

Para: Dependiente Judicial <depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8882-2023, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO ESTRADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Recurso, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones:

RECURSO REPOSICIÓN // De: Dependiente Judicial

<depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:47 // JVG // FOL3 // Juzgado de Bogotá D. C.

11001310303220160033300 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRÁMITE DE ART. 110 C. G. P.
 En la fecha: **10 6 DIC 2023** se presentó traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo **319**
 C. G. P. si cual corre a partir del **07 DIC 2023**
 y vence en: **12 DIC 2023**
 El secretario: **NHYS**

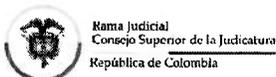
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



FI. 213

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 36-2019-00530-00

En atención al escrito visto a folio 201, se tiene por desistido el recurso de reposición presentado por el abogado Miguel Alberto Cruz Rodríguez.

Agréguese al expediente los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20031388, 50N-20025667 y 50N-20025648 que da cuenta de la inscripción de la dación en pago celebrada entre las partes a través de escritura pública N° 3902 otorgada por la Notaría 19 del Circulo de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P, el despacho, Resuelve:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación en la modalidad de DACIÓN EN PAGO.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes, ofíciase al juzgado solicitante, informado que el proceso se terminó por dación en pago y en consecuencia no quedó remanente alguno. OFÍCIESE.

Tercero. Desglóse los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.

Cuarto. Sin condena en costas ni perjuicios a las partes.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

✦ CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 89 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

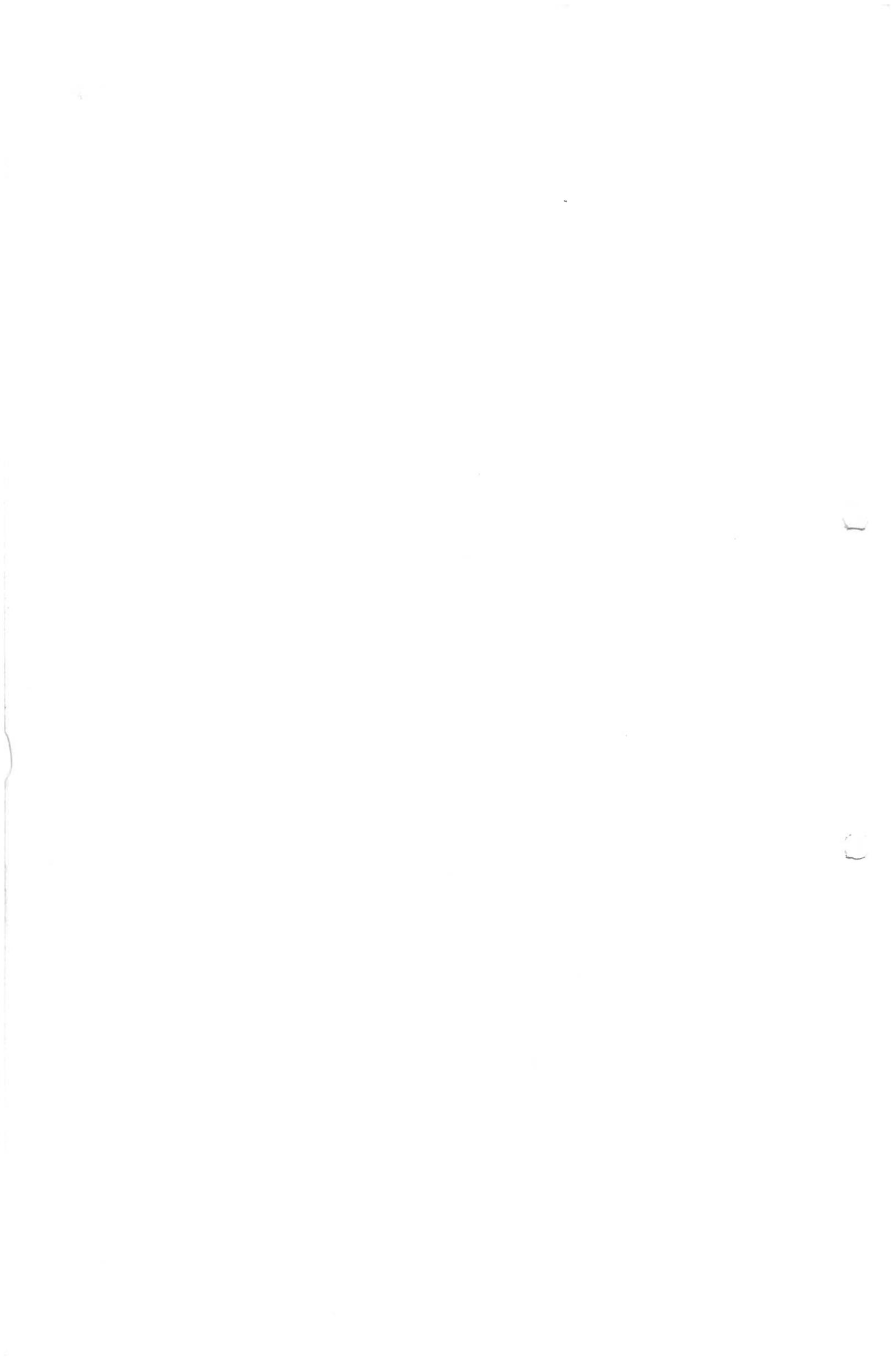
Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50440c22c0092146211d0a2db33d817ab2e5bd8de44d5755a9dcb334d665b4b

Documento generado en 20/11/2023 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

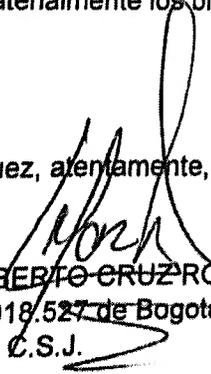
REF: PROCESO 36 – 2019 – 530
DEMANDANTE: LINA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LEONARDO ANDRÉS TORRES CARRILLO

El suscrito, MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición parcial, y en subsidio de apelación parcial, en contra del primer resuelve del auto de fecha 20 de noviembre de 2023, para que en su lugar, se ordene la entrega material de los bienes objetos de dación. Mi recurso se fundamenta con base en los siguientes términos:

1. Mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2023, solicité que, previo a la terminación del proceso de referencia, se ordenara al demandado a la entrega material de los inmuebles objeto de dación de pago, los cuales, se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20031388, 50N-20025667 y 50N-20025648.
2. El objetivo de la presente ejecución es satisfacer la acreencia a favor de mi mandante, logrando una tutela judicial efectiva.
3. Del anterior principio, se desprende poder ejercer los actos de señor y dueño sobre los bienes dados en pago, los cuales, mi mandante ya es dueña, sin embargo, aún no cuenta con la tenencia de los respectivos bienes.
4. Igualmente, con base en el principio de economía procesal, resulta procedente que el señor juez que conoce el presente proceso ordene la entrega material del inmueble, lo que evitaría iniciar en un futuro acciones que congestionan el sistema judicial y genera cargas a mi mandante, siendo estas cargas evitadas por medio del presente proceso.

Con lo anterior, señor Juez, respetuosamente interpongo recurso de reposición parcial, y en subsidio apelación parcial, en contra del primer resuelve del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 para que, en su lugar, se reponga el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 y se ordene al demandado entregar materialmente los bienes objeto de dación de pago.

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRÍGUEZ
C.C No. 80.018.527 de Bogotá, D.C.
T.P. 112.481 C.S.J.

RE: Proceso: 36 2019 530

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 10:32

Para:migueljuzgados@outlook.es <albercruz2013@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8904-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL ALBERTO CRUZ R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION// De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 10:43// SV // FL 2

11001310303620190053000 JDO 5

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

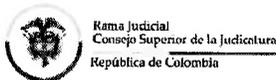
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 10:43

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso: 36 2019 530

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: miguel alberto cruz rodriguez <albercruz2013@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 10:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 36 2019 530

Proceso: 36 2019 530

Demandante: lina maría perez martinez

Demandado: Leonardo andres torres carrillo

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

en la fecha **06 DIC 2023** se le presenta traslado
 de conformidad con lo dispuesto en el artículo **319** del
 C. G. P. al cual corresponde el término **10.7 DIC 2023**
 y vence en **12 DIC 2023**

El secretario: *WMP/S*

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.

Abogado

100

Señor

Juez 05 Civil Del Circuito de Ejecución de Bogotá

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCOOMEVA S.A. contra ELSA VICTORIA AVELLANEDA No 11001310304020170058800. ORIGEN 40CC

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado número 60.100 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, ejecutante en el proceso de la referencia, con todo respeto, para dar cumplimiento al auto del 04 de Septiembre de la presente anualidad, con todo respeto, adjunto actualización del crédito desde el mes de Mayo de 2019 a la fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta que hacía atrás ya tiene auto de aprobación de fecha 13 de Agosto de 2019. Favor tener en cuenta la ya aprobada y los intereses que arroja esta actualizada, como quiera que el capital ya se encuentra en la liquidación aprobada el 13 de Agosto de 2019.

INTERESES DE MORA DE MAYO DE 2019 A AGOSTO DE 2023 \$ **233.829.162,20**

FECHA	TASA INT	INT MENSUAL	CAPITAL ACCELERADO	INTERES MENSUAL
may-19	19,34	2,42	\$ 171.734.324,00	\$ 4.151.677,28
jun-19	19,3	2,41	\$ 171.734.324,00	\$ 4.143.090,57
jul-19	19,28	2,41	\$ 171.734.324,00	\$ 4.138.797,21
Ag-19	19,32	2,42	\$ 171.734.324,00	\$ 4.147.383,92
sep-19	19,32	2,42	\$ 171.734.324,00	\$ 4.147.383,92
oct-19	19,1	2,39	\$ 171.734.324,00	\$ 4.100.156,99
nov-19	19,03	2,38	\$ 171.734.324,00	\$ 4.085.130,23
dic-19	18,91	2,36	\$ 171.734.324,00	\$ 4.059.370,08
En-20	18,77	2,35	\$ 171.734.324,00	\$ 4.029.316,58
feb-20	19,06	2,38	\$ 171.734.324,00	\$ 4.091.570,27
mar-20	18,95	2,37	\$ 171.734.324,00	\$ 4.067.956,80
ab-20	18,69	2,34	\$ 171.734.324,00	\$ 4.012.143,14
may-20	18,19	2,27	\$ 171.734.324,00	\$ 3.904.809,19
jun-20	18,12	2,27	\$ 171.734.324,00	\$ 3.889.782,44
jul-20	18,12	2,27	\$ 171.734.324,00	\$ 3.889.782,44
ag-20	18,29	2,29	\$ 171.734.324,00	\$ 3.926.275,98
sep-20	18,29	2,29	\$ 171.734.324,00	\$ 3.926.275,98
oc-20	18,09	2,26	\$ 171.734.324,00	\$ 3.883.342,40
nov-20	17,84	2,23	\$ 171.734.324,00	\$ 3.829.675,43
dic-20	17,46	2,18	\$ 171.734.324,00	\$ 3.748.101,62
en-21	17,32	2,17	\$ 171.734.324,00	\$ 3.718.048,11
feb-21	17,54	2,19	\$ 171.734.324,00	\$ 3.765.275,05
mar-21	17,41	2,18	\$ 171.734.324,00	\$ 3.737.368,23
ab-21	17,31	2,16	\$ 171.734.324,00	\$ 3.715.901,44
may-21	17,22	2,15	\$ 171.734.324,00	\$ 3.696.581,32
jun-21	17,21	2,15	\$ 171.734.324,00	\$ 3.694.434,65
jul-21	17,18	2,15	\$ 171.734.324,00	\$ 3.687.994,61
Ag-21	17,24	2,16	\$ 171.734.324,00	\$ 3.700.874,68
sep-21	17,19	2,15	\$ 171.734.324,00	\$ 3.690.141,29
oct-21	17,08	2,14	\$ 171.734.324,00	\$ 3.666.527,82
nov-21	17,27	2,16	\$ 171.734.324,00	\$ 3.707.314,72
dic-21	17,46	2,18	\$ 171.734.324,00	\$ 3.748.101,62
en-22	17,66	2,21	\$ 171.734.324,00	\$ 3.791.035,20
feb-22	18,3	2,29	\$ 171.734.324,00	\$ 3.928.422,66
mar-22	18,47	2,31	\$ 171.734.324,00	\$ 3.964.916,21
abr-22	19,05	2,38	\$ 171.734.324,00	\$ 4.089.423,59

601
JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

may-22	19,71	2,46	\$ 171.734.324,00	\$ 4.231.104,41
jun-22	20,4	2,55	\$ 171.734.324,00	\$ 4.379.225,26
jul-22	21,28	2,66	\$ 171.734.324,00	\$ 4.568.133,02
ag-22	22,21	2,78	\$ 171.734.324,00	\$ 4.767.774,17
sep-22	23,5	2,94	\$ 171.734.324,00	\$ 5.044.695,77
oct-22	24,61	3,08	\$ 171.734.324,00	\$ 5.282.977,14
nov-22	25,78	3,22	\$ 171.734.324,00	\$ 5.534.138,59
dic-22	27,64	3,46	\$ 171.734.324,00	\$ 5.933.420,89
en-23	39,2	4,90	\$ 171.734.324,00	\$ 8.414.981,88
feb-23	30,18	3,77	\$ 171.734.324,00	\$ 6.478.677,37
mar-23	30,84	3,86	\$ 171.734.324,00	\$ 6.620.358,19
ab-23	31,39	3,92	\$ 171.734.324,00	\$ 6.738.425,54
may-23	30,27	3,78	\$ 171.734.324,00	\$ 6.497.997,48
jun-23	29,76	3,72	\$ 171.734.324,00	\$ 6.388.516,85
jul-23	29,36	3,67	\$ 171.734.324,00	\$ 6.302.649,69
Ag-23	28,75	3,59	\$ 171.734.324,00	\$ 6.171.702,27
TOTAL				\$ 233.829.162,20

Del señor Juez,



JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ
c.c. No 79.158.138 de Bogotá
t.p. No 60.100 del C.S. de la J

101

RE: EJ BANCOOMEVA S.A. contra ELSA VICTORIA AVELLANEDA No
11001310304020170058800. ORIGEN 40CC

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 16:54

Para:sepulvedaabogado <sepulvedaabogado@yahoo.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8013-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS SEPULVEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 14:45 Y De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 14:48

actualización liquidación del crédito para su trámite. - NDC
11001310304020170058800 JUZGADO 5 FL. 2

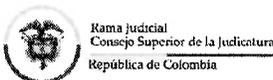
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 14:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJ BANCOOMEVA S.A. contra ELSA VICTORIA AVELLANEDA No 11001310304020170058800. ORIGEN 40CC

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juan carlos Sepulveda hernandez <sepulvedaabogado@yahoo.com.co>

Sent: Tuesday, October 24, 2023 2:31:33 PM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

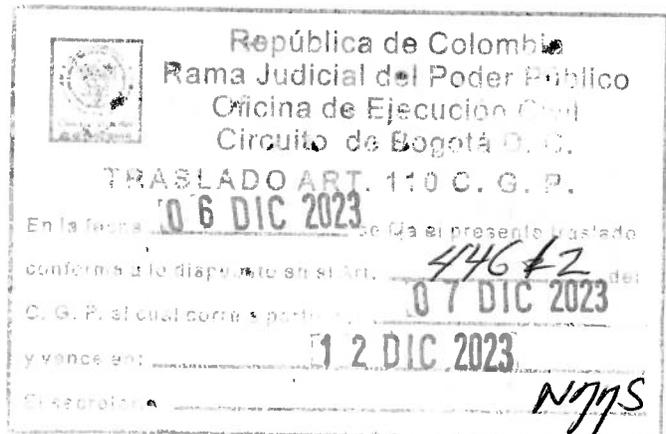
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Fw: EJ BANCOOMEVA S.A. contra ELSA VICTORIA AVELLANEDA No 11001310304020170058800. ORIGEN 40CC

Buenas tardes reenvío correo enviado el 15 de Septiembre pasado con actualización liquidación del crédito para su trámite.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Apoderado Bancoomeva
Cel 3152950844
Calle 82 #18 - 24 Oficina 504



----- Mensaje reenviado -----

De: Juan carlos Sepulveda hernandez <sepulvedaabogado@yahoo.com.co>

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023, 02:20:22 p. m. COT

Asunto: EJ BANCOOMEVA S.A. contra ELSA VICTORIA AVELLANEDA No 11001310304020170058800. ORIGEN 40CC

Buenas tardes. Adjunto actualización liquidación del crédito. Sírvase continuar con el trámite.

Cordialmente

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado
Cel 3152950844
Calle 82 #18 - 24 Oficina 504